

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
14ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 14ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expediente 91-54.006/26. Proyecto de Ley:** Propone prevenir y abordar situaciones de violencia en el desarrollo de actividades deportivas y culturales en las que participen niñas, niños y adolescentes; e incorporar el artículo 85 bis al Código Contravencional de la Provincia (Ley 7135). **Sin dictámenes de las Comisiones de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Cultura y Deporte; de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
2. **Expediente 91-54.220/26.** Carta Municipal de Rivadavia Banda Norte. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
3. **Expediente 91-54.221/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, arbitre los medios necesarios para incorporar psicólogos sociales en los equipos técnicos de las unidades educativas de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
4. **Expediente 91-53.973/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, disponga la creación de un área de Criminalística en la Unidad Regional N° 14 de la ciudad de Embarcación, departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Hacienda y Presupuesto. (B. POR SALTA)**
5. **Expediente 91-53.809/26. Proyecto de Ley:** Propone crear la Fiscalía Número Uno y la Fiscalía Número Dos Especializadas en Anticorrupción. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**
6. **Expediente 91-54.120/26. Proyecto de Ley:** Propone agregar el artículo 10 bis a la Ley 7403 "Protección de Víctimas de Violencia Familiar", y sustituir el artículo 17 de la Ley 7888 "Protección contra la Violencia de Género". **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; y de Legislación General. (B. CONSERVADOR POPULAR)**
7. **Expediente 91-53.769/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Universidad Provincial de Administración, Tecnología y Oficios (UPATecO), arbitre los medios necesarios para la implementación de carreras y/o cursos de formación en oficios en la localidad Aguaray, departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. UNIÓN SALTEÑA – UCR)**

----- En la ciudad de Salta a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. -----

1 – Expte. 91-54.006/26

Fecha: 05/05/2026

Autor: Dip. JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON
FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto prevenir, desalentar y abordar situaciones de violencia en el desarrollo de actividades deportivas y culturales en las que participan niñas, niños y adolescentes, promoviendo entornos seguros, respetuosos y formativos.

Art. 2°.- Ámbito de aplicación. La Ley es aplicable a toda actividad deportiva o cultural infantil o juvenil que se desarrolle en el territorio de la Provincia, ya sea en el ámbito público o privado, incluyendo competencias, entrenamientos, encuentros recreativos y eventos vinculados.

Art. 3°.- Principios. La interpretación y aplicación de la presente Ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- b) Prevención de la violencia.
- c) Responsabilidad de los adultos que participan, organizan o acompañan.
- d) Promoción de valores educativos, deportivos y culturales.
- e) Razonabilidad y proporcionalidad en las medidas.

Art. 4°.- Acciones de prevención. La Autoridad de Aplicación promoverá acciones de prevención de la violencia en el ámbito deportivo, cultural infantil y juvenil, mediante campañas de concientización, difusión de pautas de convivencia dirigidas a familias, entrenadores y organizadores, y recomendaciones para la organización segura de eventos, priorizando el uso de recursos existentes.

Art. 5°.- Capacitación. Se promoverán instancias de capacitación gratuita, presencial o virtual, destinada a entrenadores, docentes, formadores, dirigentes, árbitros y organizadores, orientadas a la prevención de conflictos, resolución pacífica, manejo de situaciones de violencia y promoción del respeto en contextos formativos.

Art. 6°.- Articulación. La Autoridad de Aplicación podrá articular con municipios, clubes, ligas, asociaciones y organismos educativos a fin de implementar las acciones previstas en la presente Ley, evitando la creación de nuevas estructuras administrativas.

Art. 7°.- Pautas de actuación. La Autoridad de Aplicación promoverá la adopción de pautas mínimas de actuación ante hechos de violencia en actividades comprendidas en la presente Ley, orientadas a la contención de la situación, la protección de niñas, niños y adolescentes y la comunicación a las autoridades competentes cuando corresponda.

Art. 8°.- Incorpórase el artículo 85 bis al Código Contravencional de la Provincia de Salta (Ley 7135), con el siguiente texto:

“Art. 85 bis.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días el que, en el marco de una actividad deportiva o cultural en la que participen niñas, niños o adolescentes, en carácter de espectador, acompañante, organizador o participante adulto, ejerza actos de violencia física, verbal o intimidatoria contra otro participante, árbitro, organizador o tercero, siempre que la conducta no constituya delito.

La sanción se agravará cuando la conducta se realice en presencia directa de niñas, niños o adolescentes o tenga como destinatario a alguno de ellos.”

Art. 9°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 10.- Reglamentación. La presente Ley deberá reglamentarse dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 11.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad abordar una problemática creciente y cada vez más visible como la violencia en el ámbito de actividades deportivas y culturales donde participan niñas, niños y adolescentes.

Se han registrado en distintos puntos del país situaciones de agresión en competencias infantiles y juveniles, muchas veces protagonizadas por adultos -particularmente acompañantes o familiares- que trasladan conductas violentas a espacios que deben ser esencialmente formativos. Este tipo de hechos no solo afecta el normal desarrollo de las actividades, sino que impacta directamente en la formación de los menores, naturalizando prácticas contrarias a los valores del deporte y la cultura.

La iniciativa propone un abordaje equilibrado, centrado en la prevención, la capacitación y una respuesta normativa concreta, evitando la creación de estructuras burocráticas o costos significativos.

En primer lugar, se promueven acciones de concientización y difusión de pautas de convivencia, utilizando canales y recursos existentes, con el objetivo de visibilizar la problemática y desalentar conductas inapropiadas.

En segundo término, se incorpora la capacitación como herramienta central, dirigida a quienes cumplen roles clave en estos ámbitos -entrenadores, dirigentes, árbitros y organizadores- brindando herramientas prácticas para la prevención de conflictos y el manejo adecuado de situaciones de violencia.

Finalmente, se introduce una figura contravencional específica dentro en el Código vigente (Ley 7135), siguiendo su técnica legislativa. Esta incorporación permite dar una respuesta concreta a conductas que, sin configurar delito, requieren una sanción para su efectivo desaliento.

La contravención propuesta se dirige principalmente a adultos que generan situaciones de violencia en el contexto de actividades infantiles y juveniles, estableciendo además un agravante cuando dichas conductas se producen en presencia de menores o recaen sobre ellos, en atención al impacto que ello genera.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

2 – Expte. 91-54.220/26

CARTA MUNICIPAL DE RIVADAVIA BANDA NORTE

- ARCHIVO INCLUIDO AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

3 – Expte. 91-54.221/26

Fecha: 11/06/2026

Autor: Dip. OROZCO, Gustavo Orlando.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, arbitre los medios necesarios para incorporar psicólogos sociales a los equipos técnicos de las unidades educativas de la provincia de Salta, que tendrá como finalidad fortalecer el abordaje institucional de problemáticas vinculadas al bullying, ciberbullying, la convivencia escolar y el manejo de las emociones en niñas, niños y adolescentes.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, mediante el Ministerio de Educación y Cultura, la incorporación de psicólogos sociales a los equipos técnicos de las unidades educativas.

Las escuelas no solo cumplen una función pedagógica, sino también social y comunitaria. En ellas se expresan distintas problemáticas que atraviesan a niñas, niños y adolescentes, tales como el bullying, el ciberbullying, la dificultad para gestionar emociones, el estrés, el enojo, la ansiedad y los conflictos entre pares.

El bullying y el ciberbullying constituyen problemáticas que afectan gravemente la salud emocional, la autoestima, la integración social y el rendimiento académico de los estudiantes. En muchos casos, estas situaciones se desarrollan de manera silenciosa y requieren de una detección temprana, acompañamiento profesional y estrategias institucionales adecuadas.

En este sentido, la figura del psicólogo social resulta de gran importancia, ya que su formación está orientada al análisis de los vínculos, los grupos, las instituciones y las dinámicas sociales. Su incorporación a los equipos técnicos permitiría fortalecer el trabajo preventivo, intervenir en situaciones de conflicto, acompañar a estudiantes, docentes y familias, y promover una convivencia escolar más saludable.

Asimismo, contar con profesionales capacitados en el abordaje grupal e institucional permitiría desarrollar talleres, espacios de escucha, actividades de prevención y estrategias de mediación frente a situaciones de violencia escolar o malestar emocional.

La escuela debe ser un espacio seguro, inclusivo y de contención. Para ello, resulta necesario ampliar los equipos técnicos interdisciplinarios, incorporando perfiles profesionales que puedan responder a las nuevas problemáticas sociales y emocionales que atraviesan a la comunidad educativa.

4 – Expte. 91-53.973/26

Fecha: 28/04/2026

Autora: Dip. GOICOECHEA, Mónica Laura.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, disponga la creación de un área de Criminalística en la Unidad Regional Nº 14 de la Policía de la Provincia, dotándola de personal especializado y equipamiento técnico para el adecuado funcionamiento, con asiento en la ciudad de Embarcación, departamento General San Martín.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El área de cobertura de la Regional Nº 14 de la Policía de la Provincia es muy extensa abarcando desde la localidad Embarcación, departamento General San Martín, hasta la localidad Pluma del Pato, departamento Rivadavia, incluyendo también la zona de la localidad General Ballivián, departamento General San Martín. Actualmente cada vez que sucede un hecho que requiera peritajes técnicos se debe requerir intervención de equipos radicados en la ciudad de Tartagal, esto genera demoras en el tiempo de intervención así como también mayor exposición y desprotección de las víctimas.

La creación de esta área mejoraría la calidad de las investigaciones, se reducirían los tiempos de respuesta, se optimizarían recursos y brindaría mayor seguridad a la población.

5 – Expte. 91-53.809/26

Fecha: 31/03/2026

Autores: Dips. LASTRA, Franco Agustín - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CANSINO, Claudio José - CAYO, María Victoria - DAVIDS CORNEJO, María Elena - DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - ESPER, Alejandro Jesús - LÓPEZ, Sergio Mauricio - VIRGILI, Eduardo José.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- CREACIÓN. Créanse la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción y la Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción, ambas con asiento principal en la ciudad de Salta.

Art. 2º.- ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL, COMPETENCIA TERRITORIAL. Cada Fiscalía estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de al menos dos ayudantes fiscales cada uno, más otros funcionarios, empleados y personal policial que se les asignen, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

Las Fiscalías Especializadas En Anticorrupción tendrán competencia en los departamentos Capital, La Caldera, General Güemes, Cerrillos, Chicoana, Guachipas, La Viña, Rosario de Lerma, Cachi, Molinos, La Poma, Los Andes, y los municipios Santa Victoria Oeste y Nazareno del departamento Santa Victoria y el municipio Iruya del departamento homónimo. Distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de 15 días. Ambas Fiscalías deberán contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área.

Asimismo, la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción tendrá competencia territorial también en el departamento General San Martín, los municipios Santa Victoria Este y Rivadavia Banda Norte del departamento Rivadavia, departamento Orán, el municipio Rivadavia Banda Sur del departamento Rivadavia, el municipio Los Toldos del departamento Santa Victoria y el municipio Isla de Cañas del departamento Iruya. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El Fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

La Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción tendrá competencia territorial también en los departamentos Metán, Rosario de la Frontera, La Candelaria y Anta. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El Fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

Una ley posterior o el Ministerio Público podrán aumentar el número de Fiscalías Especializadas en Anticorrupción, el número de Fiscales penales y ayudantes fiscales por cada Fiscalía; y en tal caso determinar sus asientos y competencias territoriales, las cuales se registrarán en lo pertinente por las disposiciones de la presente Ley.

Art. 3°.- REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO – EXCEPCIÓN A LA UNIDAD DE ACTUACIÓN. En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento, estos Fiscales se reemplazarán entre sí. Cuando todos estos Fiscales se vieran impedidos, el Procurador General habilitará a otro Fiscal reemplazante.

Los Fiscales designados en Fiscalías Especializadas En Anticorrupción no deben ser designados en otras Fiscalías ni tener actuación en causas propias de otras Fiscalías. Asimismo, los Fiscales de otras Fiscalías no deben tener actuación en las causas que les son propias a las Fiscalías Especializadas En Anticorrupción.

Art. 4°.- COMPETENCIA MATERIAL. Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción tendrán competencia exclusiva para entender en los delitos tipificados en el Código Penal y en las leyes especiales, siempre que uno de los que fuera denunciado como autor, partícipe primario o secundario y/o instigador, sea o haya sido funcionario o empleado público integrante de alguno de los tres poderes del Estado o de cualquiera de sus entes descentralizados, entidades autárquicas, sociedades o agencias del Estado y/o sociedades comerciales con participación estatal, y siempre que el delito investigado se encuentre vinculado al ejercicio de la función pública que ostenta u ostentaba el funcionario o empleado público denunciado.

En particular tendrán competencia para entender en:

- a) Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (actuales artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 y 253 del Código Penal).
- b) Cohecho y tráfico de influencias (actuales artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal).
- c) Malversación de caudales públicos (actuales artículos 260, 261, 262, 263 y 264).
- d) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (actual artículo 265 del Código Penal).
- e) Exacciones ilegales (actuales artículos 266, 267 y 268 del Código Penal).
- f) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (actuales artículos 268 1, 2 y 3 del Código Penal).
- g) Prevaricato (actuales artículos 269, 270, 271 y 272 del Código Penal).
- h) Denegación y retardo de justicia (actuales artículos 273 y 274 del Código Penal).

Art. 5°.- FACULTADES ESPECIALES. Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción, además de las ya establecidas, tienen especialmente las siguientes facultades:

- a) Solicitar ante el Juez de Garantías o recomendar ante el superior jerárquico del denunciado la suspensión preventiva en la función o en el cargo que ejerce cuando su permanencia pudiere obstaculizar gravemente la investigación.
- b) Recibir y en su caso, requerir de la Escribanía General de Gobierno copia de las declaraciones juradas de los funcionarios, conservarlas hasta diez años después del cese de la función y llevar un registro de las mismas.
- c) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes y funcionarios públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función.
- d) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública.
- e) Diseñar programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente Ley y de la demás normativa aplicable a su competencia.
- f) Asesorar a los organismos del Estado provincial para implementar políticas o programas preventivos sobre hechos de corrupción.
- g) Recibir y en su caso, requerir de la Auditoría General de la Provincia los informes de control y auditorías de gestión que esta realice.

Artículo 6°.- INTERVENCIÓN EN JUICIO. Los Fiscales penales que conforman las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción deben continuar interviniendo en las causas donde hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

Art. 7°.- El Procurador General de la Provincia deberá dictar la reglamentación especial pertinente, en ejercicio de sus facultades legales.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto, toma como base el presentado por los exdiputados Carlos Raúl Zapata, Julio Aurelio Moreno, Roque Ramón Cornejo Avellaneda, en Expediente identificado con el N° 44.066/21. Fue nuevamente presentado en el año 2022 bajo Expte. N.º 91-46.110/22, posteriormente en expediente número 91-49866/24 sin haber obtenido tratamiento. Lo presentamos una vez más, apelando a la responsabilidad de todos los diputados, confiando en su preocupación en las problemáticas que afectan a nuestra sociedad.

El crecimiento de delitos relacionados con la corrupción y su complejización han hecho que la estructura actual del Ministerio Público Fiscal no de abasto, y por lo tanto se hace necesario que desde este Poder Legislativo se ordene la creación de nuevos instrumentos, como lo son estas dos Fiscalías Especializadas, las cuales además se repartirán esta ardua tarea y tendrán mayor presencia e inmediatez en el terreno.

Si bien, la problemática es manifiesta, es importante visibilizar las implicancias de su creación:

1. Especialización: Estas fiscalías contarán con personal especializado en delitos económicos y corrupción, lo que permite una mayor eficiencia y efectividad en la investigación y persecución de estos delitos.
2. Prevención: Ayudarán a prevenir la corrupción, al promover la transparencia y la integridad en la administración pública.
3. Fortalecimiento Institucional: Contribuyen al fortalecimiento de las instituciones democráticas asegurando que los actos de corrupción no queden impunes.
4. Protección de Recursos Públicos: Protegen los recursos públicos al perseguir y sancionar el uso indebido de fondos y la malversación de activos estatales.
5. Confianza Pública: Incrementan la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales al combatir la corrupción y promover la rendición de cuentas.
6. Cooperación Interinstitucional: Fomentan la cooperación entre distintas jurisdicciones y niveles de gobierno, lo que es fundamental para combatir un fenómeno tan complejo como la corrupción.

7. Cumplimiento de Normativas Internacionales: Se alinean con los postulados de convenciones internacionales, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, y refuerzan el compromiso del país con la lucha anticorrupción a nivel global.

Como es visible, las fiscalías especializadas en anticorrupción son fundamentales para garantizar la justicia, preservar el estado de derecho y mantener la integridad de las instituciones públicas.

Sin embargo, no basta con la creación de las Fiscalías Especializadas mentadas, sino que se hace imperativo dotarlas de características y potestades especiales, que las aislen de posibles presiones y obstáculos que pueden provenir de aquellos a quienes deben investigar.

A nivel nacional, el Ministerio de Justicia de la Nación impulsa la iniciativa de crear la fiscalía especial para investigar la corrupción de funcionarios públicos.

Por este motivo, solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto.

6 – Expte. 91-54.120/26

Fecha: 20/05/2026

Autor: Dip. DURAND CORNEJO, Guillermo Mario.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

PROVISIONALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN EL MARCO DE LAS LEYES 7403 y 7888.

Artículo 1º.- Agréguese el artículo 10 bis a la Ley 7403 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 10 BIS: Las medidas judiciales dictadas en virtud de esta Ley tendrán carácter provisional, debiendo ser revisadas dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados desde su dictado, pudiendo ser menor si las circunstancias lo justifican. Antes de su modificación, revocación o archivo, deberá intervenir el Ministerio Público, quien emitirá su informe al juez competente, garantizando la protección de los derechos de las partes involucradas. Toda decisión deberá ser fundamentada por escrito.

En el caso de que al expedirse el Ministerio Público Fiscal, Asesoría o Defensoría no tengan interés en la continuación del proceso, se procederá al archivo de la causa.”

Art. 2º.- Sustituyese el artículo 17 de la Ley 7888 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 17.- Durante el trámite de la causa y hasta la resolución definitiva de las medidas, éstas tendrán carácter provisional y se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Las medidas provisionales tendrán una duración máxima de seis (6) meses, contados desde la fecha de su dictado, pudiendo el juez interviniente establecer un plazo menor, teniendo en cuenta el caso concreto.
2. Dentro de ese plazo, el juez deberá proceder a la revisión de la medida, considerando los informes de la Fiscalía y la Defensoría, quienes deberán intervenir en el análisis antes de cualquier decisión definitiva.
3. El juez controlará la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas a través de:
 - a) La comparecencia por separado de las partes ante el tribunal, con la frecuencia que se considere prudente.

- b) La intervención de equipos interdisciplinarios, quienes elaborarán informes periódicos sobre la situación.
- 4. Concluida la revisión y previa intervención de la Fiscalía y la Defensoría, el juez podrá:
 - a) Confirmar la medida provisional.
 - b) Modificar o revocar la medida.
 - c) Archivar la medida si se considera que ha perdido su objeto o justificación.
- 5. La revisión podrá ser solicitada por cualquiera de las partes, presentando fundamentos fehacientes para la modificación o revocación de la medida.
- 6. Toda decisión deberá ser fundamentada por escrito, teniendo en cuenta los informes de los equipos interdisciplinarios y de los organismos intervinientes.”

Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto tiene por finalidad reordenar y armonizar los textos de las Leyes 7403 y 7888, incorporando expresamente la figura de la provisionalidad de las medidas judiciales, la revisión periódica de seis (6) meses y la intervención del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por la Acordada N° 12704 – Circular 142/18 de la Corte de Justicia de Salta de fecha 19/09/2018.

Las Leyes 7403 y 7888 protegen derechos de grupos vulnerables y establece medidas judiciales para su resguardo. Sin embargo, el texto actual no contempla de manera explícita la provisionalidad temporal específica, lo que puede generar inseguridad jurídica.

Incorporar un párrafo que establezca la provisionalidad de las medidas con revisión máxima de seis meses, interviniendo Fiscalía y Defensoría, garantiza que los derechos protegidos no queden en suspenso ni se prolongue indebidamente la medida.

La reordenación de ambas leyes permite homogeneizar los criterios de provisionalidad y revisión, evitando disparidades entre diferentes cuerpos normativos.

La integración de la Acordada N° 12704 asegura que la práctica judicial provincial tenga respaldo legal explícito, facilitando la aplicación uniforme de los criterios de control, revisión y archivo de medidas.

Se busca que las leyes sean instrumentos claros, sistematizados y eficaces, garantizando protección de derechos, control judicial y participación de organismos especializados.

Es por eso que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación de este proyecto de ley.

7 – Expte. 91-53.769/26

Fecha: 25/03/2026

Autor: Dip. MONTEAGUDO, Matías.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Universidad Provincial de Administración, Tecnología y Oficios (UPATecO), arbitre los medios necesarios para la implementación de carreras y/o cursos de formación en oficios en la localidad Aguaray, con el

objeto de promover el acceso a la educación de los habitantes de la zona, quienes actualmente se ven limitados por los costos de traslado y la falta de oferta educativa local.

Asimismo, se solicita la incorporación de propuestas formativas vinculadas al sector minero, en atención al perfil productivo y las oportunidades de desarrollo de la región.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.



MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA BANDA NORTE
DEPARTAMENTO RIVADAVIA
AÑO INTERNACIONAL DE LA CIENCIA BASICA
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Coronel Juan Sola, 11 de Junio de 2026.

Al Señor Presidente de la Cámara de
Diputados de la Provincia de Salta
Sr. Esteban Amat Lacroix

CAMARA DE DIPUTADOS SECTOR MESA DE ENTRADAS			
FECHA	HORA	C°	N° EXPEDIENTE
11 JUN 2026	15 ⁰⁰	91	54220/26

S _____ / _____ D

Ref.: Carta Orgánica Municipal

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los señores Diputados de la Provincia de Salta, a efectos de remitir adjunto a la presente la Carta Orgánica de la Municipalidad de Rivadavia Banda Norte, aprobada conforme a las disposiciones legales y constitucionales vigentes.

La presente remisión tiene por objeto poner en conocimiento a la Cámara el texto de la Carta Orgánica Municipal, instrumento fundamental que regula la organización institucional, administrativa y política de nuestro municipio, constituyéndose en una herramienta esencial para el fortalecimiento de la autonomía municipal y la participación democrática de los vecinos.



Dr. Ariel G. Arias
Intendente
Rivadavia Banda Norte

Sin otro particular, y agradeciendo la atención dispensada, saludo a usted con la mayor consideración y respeto.

Atentamente.



MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 04

DECRETO PROVINCIAL N° 384

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Salta, en cuanto reconoce la autonomía municipal y la facultad de los municipios de dictar su Carta Orgánica.

La Ordenanza Municipal correspondiente, mediante la cual el Concejo Deliberante del Municipio Rivadavia Banda Norte declaró la necesidad de **creación de la Convención Constituyente Municipal**.

El Reglamento Interno de la Convención Constituyente Municipal, aprobado oportunamente.

El Dictamen Final aprobado por la Comisión Redactora, mediante el cual se consolidan, ordenan y sistematizan las disposiciones aprobadas por el plenario.

Las actuaciones cumplidas por esta Convención en ejercicio del mandato conferido; y,

CONSIDERANDO:

Que la Convención Constituyente Municipal fue válidamente convocada, integrada y constituida conforme a la Constitución de la Provincia de Salta y la normativa vigente.

Que el plenario de la Convención trató, debatió y aprobó las disposiciones correspondientes a los artículos expresamente habilitados.

Que las Comisiones Permanentes, a través de sus miembros y la Comisión Redactora, cumplieron con la función asignada por el Reglamento Interno, concluyendo y elaborando el texto ordenado definitivo de la Carta Orgánica Municipal, sin introducir modificaciones de fondo ni alterar la voluntad constituyente expresada.



Que el texto aprobado en cada uno de los artículos habilitados para esta Convención se integra al orden jurídico municipal en armonía con la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Salta.

Que corresponde, en esta instancia, aprobar el texto integral como cuerpo normativo único y declarar formalmente concluida la labor de la Convención Constituyente Municipal.

Que, agotado el objeto para el cual fue convocada, resulta procedente disponer la clausura de la Convención, conforme a derecho.

POR TODO ELLO:

LA CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE

RESUELVE:

Art. 1º)

APROBAR el texto ordenado definitivo de la Carta Orgánica Municipal del Municipio Rivadavia Banda Norte, incorporando las disposiciones oportunamente sancionadas por esta Convención Constituyente Municipal, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º)

DECLARAR que el texto aprobado constituye el único texto válido y vigente de la Carta Orgánica Municipal, conforme a las competencias conferidas a esta Convención.

Art. 3º)

DAR POR CUMPLIDO el mandato conferido a la Convención Constituyente Municipal por la ordenanza de convocatoria correspondiente, dejándose constancia de la conclusión de las tareas encomendadas.

Art. 4º)

DECLARAR LA CLAUSURA de la Convención Constituyente Municipal del Municipio Rivadavia Banda Norte, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Art. 5º)

DISPONER la remisión del texto ordenado definitivo de la Carta Orgánica Municipal a la Legislatura de la Provincia de Salta, a los fines de su revisión formal, toma de



MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA BANDA NORTE
DEPARTAMENTO RIVADAVIA
AÑO INTERNACIONAL DE LA CIENCIA BASICA
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

conocimiento y adecuación legislativa, para su posterior promulgación, publicación y puesta en vigencia, conforme al orden constitucional vigente.

Art. 6º)

ESTABLECER que, una vez que la Carta Orgánica Municipal sea devuelta y sancionada por la Legislatura de la Provincia de Salta y debidamente promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial, la Sra. Presidente de esta Convención Constituyente convocará a los miembros de este cuerpo, a los fines de organizar y tomar el juramento de ley al Titular del Ejecutivo Municipal y al Presidente del Concejo Deliberante del Municipio Rivadavia Banda Norte.

Art. 7º)

COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese

Sandra Araceli Guerra
Secretaría Legislativa
Convención Municipal R.B.N.

Carla Jimena Alvarado
Presidente
Convención Municipal R.B.N.

M.V. Juan Enrique Lazarte
Convención Municipal R.B.N.

Prof. Jovita O. Cortés
Convención Municipal R.B.N.

Prof. Romualdo Ortiz
Convención Municipal R.B.N.

Prof. Miguel Ceferino Chacabarro
Convencional
Municipio de Rivadavia





CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE

AUTORIDADES:

PRESIDENTE: ALVARADO, CARLA JIMENA.

VICEPRESIDENTE: LAZARTE, JUAN ENRIQUE.

SECRETARIA LEGISLATIVA: GUERRA, SANDRA ARACELLI.

COORDINADOR: CARRIZO, CARLOS.

INTENDENTE: ARIEL.G. ARIAS

CONVENCIONALES:

CORTES, JOVITA ONESIMA.

CHOQUE, MIGUEL CEFERINO.

ORTIZ, RUMUALDO.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE

PREÁMBULO

Nosotros los representantes del Municipio de Rivadavia Banda Norte, reunidos en Convención Constituyente por la voluntad y elección de sus ciudadanos, en ejercicio de la autonomía municipal consagrada en la Constitución Nacional, y Constitución de la provincia de Salta, comprometidos con la consolidación de una democracia participativa, pluralista, moderna y digital, con el fin de organizar democráticamente el poder local, fortalecer la participación popular, promover el desarrollo integral, y sostenible del municipio, como así también los derechos individuales y colectivos de sus habitantes, obramos y sancionamos esta Carta Municipal que regirá la vida institucional, política, administrativa, económica y social del municipio Rivadavia Banda Norte.

TÍTULO I

PRINCIPIOS, NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN:

ART. 1º- DENOMINACIÓN. Se reconoce con el nombre de Municipio Rivadavia Banda Norte, a la unidad territorial que integra el departamento Rivadavia en la provincia de Salta.

Los documentos oficiales y los instrumentos públicos deben mencionar “Municipalidad de Rivadavia Banda Norte”.

ART. 2º- NATURALEZA. El Municipio de Rivadavia Banda Norte es una entidad política autónoma con plena unidad territorial, identidad institucional y legitimidad democrática, que ejerce el gobierno local con responsabilidad social, jurídica y económica, promoviendo un proyecto de desarrollo estratégico basado en la justicia social, la participación ciudadana y el reconocimiento de una identidad cultural plural en el marco de la diversidad.

ART. 3º- AUTONOMÍA Y LÍMITES. El Municipio Rivadavia Banda Norte, es autónomo en el ámbito de sus responsabilidades institucionales, políticas, económicas, administrativas y financieras, para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica determina y aquellos que le son propios.

Los límites territoriales del Municipio son los fijados por Ley provincial.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

ART. 4º- FORMAS DE GOBIERNO. El Municipio Rivadavia Banda Norte, asume la forma representativa, democrática y republicana, de acuerdo a la Constitución de la Nación Argentina y de la Constitución de la Provincia de Salta, haciendo suyos los derechos, declaraciones y garantías contenidos en ellas.

El municipio establece y gobierna a través de sus representantes y autoridades legítimamente constituidas, y por sí, de acuerdo a las formas de participación que en esta carta se establecen.

ART. 5º - SÍMBOLOS. El Municipio Rivadavia Banda Norte, reconoce y adopta como símbolo distintivo de su identidad histórica y cultural la bandera municipal.

Bandera: La bandera del pueblo constituye el símbolo oficial e institucional de la comunidad, representando su identidad histórica, cultural y social. Su uso y preservación serán promovidos como expresión de unidad, pertenencia y respeto a los valores y tradiciones que distinguen al pueblo.

Descripción de la bandera:

Significado de los colores de la nueva Bandera Municipal

- **Franja superior de color Blanco:** Representa la paz y armonía entre las culturas del Chaco Salteño.
- **Franja superior de color verde claro:** Representa el paisaje chaqueño, su vegetación, fertilidad, prosperidad.
- **Planta de chaguar que protege al Quirquincho:** Representa la fibra textil de gran uso del pueblo Wichí, el quirquincho animal propio y representativo de la fauna del Chaco Salteño en peligro de extinción.
- **Estrellas de color Amarillo:** Representan el coraje y el sacrificio de las cuatro Localidades del Municipio.
- **Franja inferior de color Verde Oscuro:** Representa la riqueza forestal del Bosque Chaqueño: quebracho, algarrobo, palo santo y otros.
- **Extremo derecho, la Bandera Wiphala:** Representa a todos los pueblos originarios que habitan en el Chaco Salteño.

El uso de la bandera será obligatorio en todo acto público de rememoración y festejos de fechas patrias, nacionales y provinciales, y en los festejos locales de aniversarios fundacionales. La Municipalidad deberá garantizar la presencia de la Bandera Municipal en los establecimientos públicos nacionales, provinciales y municipales.

El Escudo e Himno

Se faculta su creación, el escudo y el himno que identifique al Municipio deberá ser formalmente oficializado a través de Ordenanza Municipal.

Se declaran conmemoraciones locales, fiestas patronales, las siguientes:

13 de mayo: Día de la Virgen del Valle patrona de la localidad de Los Blancos



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

13 de junio: Día de San Antonio de Padua patrono de la localidad de Capitán Page

25 de julio: Día Santiago Apóstol patrono de la localidad de Pluma del Pato

10 de agosto: Día de San Lorenzo Mártir, patrono de la localidad de Coronel Juan Solá.

ART. 6°- DEFENSA DEL ORDEN. La administración y el gobierno del Municipio se rigen por las disposiciones de esta Carta Orgánica y las autoridades no pueden apartarse de ellas, ni atribuirse potestades que les sean extrañas, siendo indelegables las facultades que les otorgan.

ART. 7°- ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL. El Gobierno Municipal establece su organización interna a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación que establezca esta Carta Orgánica, promoviendo la cooperación e integración social, económica y cultural con los Municipios, la Provincia, la Nación y los países vecinos.

ART. 8°- COMPETENCIAS. El Municipio Rivadavia Banda Norte, ejerce el poder de policía en todo el ejido municipal y en los establecimientos nacionales o provinciales, que no fuera incompatible con el de la Nación ni de la Provincia.

ART. 9°- DIFUSIÓN. ENSEÑANZA. PARTICIPACIÓN VECINAL. El Municipio de Rivadavia Banda Norte impulsa la difusión activa de su Carta Orgánica como herramienta de conciencia cívica y compromiso democrático, garantizando y fortaleciendo la participación política y social de los vecinos en la definición y ejecución de las políticas públicas municipales.

ART. 10°- JERARQUÍA NORMATIVA. MARCO CONSTITUCIONAL. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Carta Orgánica es la norma de mayor jerarquía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal, sujetándose a los preceptos constitucionales provincial y nacional, siendo de cumplimiento obligatorio por todas las personas humanas o jurídicas, que viven o residen circunstancialmente en la jurisdicción territorial del Municipio.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES SOCIALES

ART. 11°- DE LA PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS COMO SUJETO DE DERECHO. El Gobierno Municipal garantiza el reconocimiento y la protección de la familia, en todas sus manifestaciones,



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

como pilar fundamental de la comunidad, promoviendo su pleno desarrollo humano y social. Para ello, diseña e implementa políticas orientadas a su integración y bienestar, facilitando el acceso a la propiedad de tierras de dominio municipal y a soluciones habitacionales que el Municipio lleve adelante, ya sea de manera directa o en articulación con la Nación o la Provincia. Asimismo, impulsa programas de empleo familiar y de organización comunitaria que contribuyan a la satisfacción de las necesidades fundamentales del grupo familiar, promoviendo condiciones de vida dignas, saludables y equitativas.

ART. 12°- DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ. El Municipio garantiza la defensa y promoción de los derechos de niños y niñas, asegurando la atención de sus necesidades afectivas, sociales, ambientales, educativas, alimentarias, sanitarias y recreativas, en el marco de un desarrollo pleno e integral. En articulación con la Provincia y la Nación, impulsa acciones destinadas a la prevención y erradicación de toda forma de abandono, maltrato, riesgo o explotación, brindando especial resguardo a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad y promoviendo su inclusión y bienestar en la comunidad.

ART. 13°- DE LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA ADOLESCENCIA. El Municipio impulsa el crecimiento pleno de las y los adolescentes mediante la implementación de políticas públicas y programas orientados a su formación educativa, social y comunitaria. Promueve el desarrollo de sus capacidades intelectuales, culturales, artísticas, deportivas y recreativas, generando oportunidades que favorezcan su realización personal y su aporte activo al desarrollo local.

Asimismo, crea y fortalece espacios de participación juvenil que garanticen su intervención efectiva en la vida comunitaria y en los ámbitos de construcción ciudadana, consolidando su formación cultural, cívica y laboral.

De igual modo, diseña e implementa estrategias integrales de prevención, concientización y abordaje de las adicciones, promoviendo acciones articuladas con la Provincia, la Nación y organizaciones de la sociedad civil. Estas políticas estarán orientadas a la protección de la salud física y mental de las y los adolescentes, la contención temprana ante situaciones de consumo problemático y la generación de ámbitos saludables de inclusión, acompañamiento y desarrollo.

ART. 14°- DE LA PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA JUVENTUD. El Municipio impulsa políticas y acciones orientadas a fortalecer la integración social y la participación política de las y los jóvenes, reconociéndolos como actores estratégicos del desarrollo comunitario. Promueve su inclusión plena en los espacios institucionales y sociales, garantizando instancias de diálogo, consulta y escucha activa de sus demandas e iniciativas.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

Asimismo, favorece su incorporación al mundo del trabajo mediante la implementación de programas de capacitación técnica, formación profesional y desarrollo de competencias intelectuales, artísticas y deportivas, en consonancia con la realidad productiva y las necesidades regionales. De este modo, reconoce el rol transformador de la juventud y su valioso aporte a la construcción de una comunidad más justa, participativa y solidaria.

ART. 15°- DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES. El Municipio diseña e implementa políticas públicas orientadas a la atención integral de las personas mayores, contemplando sus necesidades particulares en materia de salud, acompañamiento, recreación, participación social y calidad de vida. Garantiza su protección y promueve su plena integración sociocultural, reconociendo el valor de su trayectoria, experiencia y saberes como aporte fundamental a la comunidad.

Asimismo, impulsa acciones destinadas a asegurar condiciones de vida dignas, fomentando el respeto, la inclusión y la consideración activa de sus derechos en todos los ámbitos de la vida social.

En este marco, el Municipio promoverá la creación y sostenimiento de un espacio físico destinado a Hogar de Ancianos o Centro Integral para Personas Mayores, orientado a brindar contención, cuidado, asistencia y acompañamiento permanente a quienes lo requieran, garantizando un entorno adecuado, seguro y humanizado que favorezca su bienestar y desarrollo pleno.

ART. 16°- DE LA INCLUSIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Municipio impulsa, protege y asegura la plena inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, mediante la implementación de políticas públicas orientadas a la accesibilidad universal en los ámbitos físico, social, familiar, económico y cultural, así como en el acceso a la salud, la educación y las tecnologías de la información y la comunicación.

Reconoce a las personas con discapacidad el derecho a una vida digna, autónoma y respetada, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos que les corresponden como integrantes plenos de la comunidad, promoviendo su integración sin discriminación ni barreras que limiten su participación.

Asimismo, adopta programas específicos de formación, capacitación y adecuación laboral que favorezcan su inserción en el mundo del trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades.

Las obras públicas, proyectos y planes municipales deberán contemplar la infraestructura y adaptaciones necesarias que aseguren la accesibilidad y el goce efectivo de sus derechos, conforme a los principios de diseño universal e inclusión plena.

ART. 17°- DE LOS DERECHOS Y RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. El Municipio reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios, en el marco del respeto a sus identidades,



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

cosmovisiones, creencias y valores, promoviendo la preservación y el fortalecimiento de su patrimonio histórico, lingüístico, espiritual y artístico como parte constitutiva de la diversidad cultural de la comunidad. A tales fines, impulsa y acompaña la conformación de organizaciones representativas, así como el desarrollo de emprendimientos autogestionarios y cooperativos que favorezcan el aprovechamiento sustentable de sus actividades productivas y el fortalecimiento de su autonomía económica.

Asimismo, garantiza su participación efectiva en la gestión y protección de los recursos naturales existentes en los territorios que habitan, asegurando su intervención en toda medida administrativa o legislativa susceptible de afectarlos, conforme al principio de consulta previa, libre e informada.

El Municipio reconoce y protege la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, las cuales revisten carácter inalienable, imprescriptible, inembargable e intransferible, garantizando su resguardo conforme a los principios constitucionales y de derechos humanos vigentes.

ART. 18°- DEL RECONOCIMIENTO Y RESPETO AL CAMPESINADO. El Municipio reconoce la existencia histórica y actual del campesinado como parte constitutiva de su identidad social, cultural y productiva, valorando su arraigo territorial, sus saberes tradicionales y su aporte al desarrollo local. En tal sentido, promueve el respeto y la preservación de sus formas de organización comunitaria, sus costumbres, prácticas culturales y modos de vida, en armonía con el entorno natural.

Asimismo, el Municipio destaca y acompaña la cultura del trabajo rural como expresión de esfuerzo, solidaridad y vínculo con la tierra, fomentando políticas públicas que fortalezcan la producción familiar campesina, el acceso a recursos, la capacitación técnica y la comercialización justa de sus productos.

De igual modo, impulsa acciones que garanticen condiciones dignas de vida, infraestructura adecuada y oportunidades de desarrollo para las familias campesinas, promoviendo su participación en las decisiones que involucren el territorio y las actividades productivas que constituyen su sustento y legado cultural.

ART. 19°- DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Los Centros Vecinales constituyen entidades comunitarias de carácter participativo, representativo y sin fines de lucro, conformadas por habitantes de un mismo barrio o sector urbano, con la finalidad de promover el interés general, fortalecer la convivencia solidaria y fomentar la participación activa de la ciudadanía en los asuntos locales.

El Municipio establecerá mediante ordenanza el marco normativo que regule su delimitación territorial, estructura organizativa, funcionamiento interno, condiciones para su constitución y reconocimiento formal, así como los procedimientos para la elección, renovación de autoridades y mecanismos de rendición de cuentas, asegurando su adecuado funcionamiento institucional.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

Asimismo, llevará un Registro Público de Organizaciones Vecinales en el que deberán inscribirse las entidades debidamente reconocidas, garantizando su regularización jurídica y la transparencia en el desarrollo de sus actividades.

El Municipio velará por que en el ámbito de los Centros Vecinales se garantice una participación libre, democrática e igualitaria de todos los vecinos y vecinas, promoviendo prácticas inclusivas y evitando cualquier forma de discriminación, exclusión o restricción en la vida institucional comunitaria.

TÍTULO III

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

ART. 20º- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS DE GOBIERNO. BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL.

Todos los actos emanados del Municipio Rivadavia Banda Norte revisten carácter público, garantizándose el principio de transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

Créase el Boletín Oficial Municipal, el cual será reglamentado mediante Ordenanza que determinará su organización, modalidad de edición, publicación, difusión y distribución, asegurando su acceso amplio y oportuno.

Toda ordenanza, resolución o disposición de carácter general que genere o pueda generar efectos jurídicos deberá publicarse obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal como condición necesaria para su vigencia y oponibilidad.

ART. 21º- DEL JURAMENTO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES. Los Convencionales Municipales, el Intendente, los Concejales, los Secretarios y Directores del Departamento Ejecutivo, el Juez Administrativo de Faltas, los integrantes del Tribunal de Cuentas, el Síndico y el Defensor del Pueblo, al momento de asumir sus funciones, deberán prestar juramento público de cumplir y hacer cumplir fielmente los deberes inherentes a su cargo, observando y respetando la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Salta y la presente Carta Orgánica Municipal.

El juramento constituye condición indispensable para la toma de posesión del cargo y el ejercicio válido de las funciones asignadas.

ART. 22º- DE LAS SUBVENCIONES Y LOS OBSEQUIOS INSTITUCIONALES. Ningún funcionario o autoridad municipal podrá conceder, distribuir o entregar subvenciones, subsidios o cualquier tipo de ayuda social financiada con recursos públicos a título personal, debiendo dichas acciones realizarse exclusivamente en el marco institucional y conforme a la normativa vigente.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

Los presentes, donaciones u obsequios que las autoridades reciban en virtud de su investidura y que posean valor económico, histórico, cultural o artístico, integrarán el patrimonio exclusivo del Municipio. En consecuencia, deberán ser debidamente registrados, resguardados y preservados, garantizando su cuidado y respeto como bienes públicos.

ART. 23°- DEL AUTOFINANCIAMIENTO Y LA AUTONOMÍA ECONÓMICA MUNICIPAL En el ejercicio pleno de su autonomía política, administrativa y financiera, el Municipio promoverá su sostenibilidad económica y procurará alcanzar el autofinanciamiento a través de los siguientes instrumentos:

1. El ejercicio integral de sus competencias en materia económica, financiera y tributaria.
2. La gestión activa para una distribución equitativa de los impuestos coparticipables y de las regalías derivadas de la explotación de recursos no renovables que correspondan al Municipio.
3. La implementación de políticas de promoción y desarrollo económico local.
4. La percepción, administración responsable y optimización de las rentas provenientes del aprovechamiento de sus bienes y recursos propios.
5. La planificación y adecuación progresiva de su presupuesto, conforme a criterios de responsabilidad fiscal.

A tales fines, orientará su política de recaudación bajo principios de equidad contributiva, eficiencia y eficacia en el gasto público, promoviendo una asignación de recursos que priorice la inversión productiva, la generación de empleo y el fortalecimiento y mejora continua de los servicios públicos municipales.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 24°- COMPOSICIÓN. El Gobierno Municipal se organiza en dos órganos fundamentales: el Departamento Legislativo, representado por el Concejo Deliberante, y el Departamento Ejecutivo, encabezado por el Intendente Municipal. Tanto los miembros del Concejo Deliberante como el Intendente son elegidos por el voto popular, conforme a lo establecido por la Constitución de la Provincia.

Las autoridades del Gobierno Municipal ejercerán únicamente las atribuciones que les confieren la Constitución Provincial y la presente Carta Municipal. No podrán solicitar ni recibir, bajo ninguna circunstancia, facultades extraordinarias, ni delegar las competencias que les son propias. Asimismo, serán responsables de actuar conforme a lo dispuesto en esta Carta Municipal y en las ordenanzas que se dicten en su consecuencia



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

ART. 25º- LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. El Municipio Rivadavia Banda Norte asume como política institucional la lucha contra la corrupción. Diseña y aplica instrumentos para prevenir y denunciar actos supuestamente corruptos.

ART. 26º INMUNIDAD. INCOMPATIBILIDAD. El Intendente, los Concejales y los Convencionales Municipales no podrán ser objeto de acusación, procesamiento, interrogatorio judicial ni de ningún tipo de reconvención por parte de autoridad alguna, en razón de las opiniones expresadas o los votos emitidos durante el ejercicio de sus funciones. Les serán aplicables las mismas incompatibilidades previstas para los legisladores provinciales, quedando excluidas las disposiciones referidas a licencias.

ART. 27º- FINES DEL MUNICIPIO. El Municipio Rivadavia Banda Norte orienta su accionar al bienestar general de la comunidad y al desarrollo integral de su territorio, teniendo como fines:

1. Promover el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población, impulsando políticas públicas que favorezcan el desarrollo social, económico, cultural y humano de todos los habitantes.
2. Garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas de la comunidad, fomentando la integración, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social en los procesos de planificación y desarrollo del Municipio.
3. Impulsar un modelo de desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo, mediante la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos articulados con las estrategias de desarrollo provincial y nacional.
4. Proteger, preservar y promover el cuidado del ambiente, los recursos naturales y los ecosistemas del territorio municipal, asegurando su utilización racional y sustentable para las generaciones presentes y futuras.
5. Preservar, fortalecer y difundir los valores culturales, históricos, tradicionales y cívicos de la comunidad, promoviendo la identidad y el patrimonio cultural del Municipio.
6. Promover la inclusión y la integración social de todos los habitantes, garantizando la igualdad de oportunidades, la equidad y el respeto por la diversidad cultural, social y étnica.
7. Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, asegurando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y el involucramiento activo de la comunidad en la vida democrática del Municipio.

ART. 28º- COMPETENCIAS MUNICIPALES. Son competencias municipales, además de lo establecido por el artículo 176 de la Constitución Provincial:



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

- 1) Ejercer los derechos y las competencias propias de la autonomía municipal. Darse su propia organización normativa, económica, administrativa y financiera.
- 2) Dictar, aplicar e implementar:
 1. Código de Ordenamiento Territorial Urbano Municipal.
 2. Código de Construcciones.
 3. Código Bromatológico Municipal.
 4. Código de Tránsito Municipal.
 5. Código Tributario Municipal.
 6. Código de Faltas Municipal.
 7. Código Administrativo Municipal.
 8. Código Ambiental Municipal.
- 3) Establecer por Ordenanzas las tasas, contribuciones y tarifas. Recaudar e invertir sus recursos.
- 4) Formular y aprobar el presupuesto de gastos y recursos municipales.
- 5) Aprobar las normas relativas a la prestación de los servicios públicos municipales y la realización de obras públicas.
- 6) Implementar el Régimen Legal y Contable de Contrataciones de Obras, Servicios o Suministros en concordancia con las leyes de la Provincia.
- 7) Contraer empréstitos con fines determinados, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos puede exceder la cuarta parte de los recursos municipales anuales, ni la previsión financiera para tal objeto aplicarse a otros fines. Así mismo no puede comprometer el patrimonio municipal.
- 8) Defender los intereses locales, a través de las políticas de gobierno. Coordinar y promover políticas con los entes provinciales y nacionales, como así también con las organizaciones de la comunidad, asegurando el bien común.
- 9) Promover la provisión de los servicios públicos dentro de su ámbito territorial, ya sea mediante prestación directa o delegada.
- 10) Promover planes de viviendas para la población en general y específicamente a los habitantes rurales, por sí o en acción coordinada con el Gobierno Provincial y Nacional, impulsando el sistema de ayuda mutua, e instrumentar los medios para ese fin.
- 11) Participar en las decisiones vinculadas con la implementación y el funcionamiento de la totalidad de los servicios que se presten dentro de su jurisdicción, aunque la administración de los mismos no dependa directamente del Municipio.
- 12) Preservar y mantener el carácter arquitectónico, histórico y urbanístico existente, exigiendo para el futuro la más firme conservación de los principios vinculados al mismo.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

13) Velar por la higiene, salubridad y moralidad, como así también por la promoción y protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible.

14) Usar y disponer de sus bienes. Cuando se trate de gravar o enajenar bienes inmuebles, la aprobación del acto requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

15) Fomentar, promover y participar en la realización, conjuntamente con vecinos del Municipio o con sus asociaciones voluntarias, en la administración y conducción de cooperativas, consorcios, empresas o sociedades de economía mixta que tuvieren por objeto servicios u obras de utilidad general o actividades económicas que respondan a los principios de economía social. Las empresas privadas, contratistas o concesionarias que desarrollen actividades en el ejido municipal deberán favorecer la incorporación de trabajadores locales y promover su capacitación cuando resulte necesario.

Toda fundación, organización no gubernamental, asociación civil, cooperativa, empresa, fideicomiso o persona jurídica de carácter privado que desarrolle actividades con incidencia social, económica, cultural o ambiental dentro del ejido municipal, deberá presentar anualmente ante el Departamento Ejecutivo Municipal un informe de rendición de cuentas.

El informe deberá contener, como mínimo:

1. Memoria de actividades: Detalle de programas, proyectos y acciones ejecutadas en el municipio.
2. Balance social y económico: Origen y destino de los fondos utilizados, especificando aportes públicos, privados o internacionales.
3. Impacto territorial: Beneficiarios directos e indirectos, zona de influencia y resultados obtenidos.
4. Articulación con el municipio: Convenios, colaboraciones o contraprestaciones vigentes con el Gobierno Municipal.

El incumplimiento de esta obligación faculta al Municipio a suspender habilitaciones, revocar beneficios fiscales o excluir a la entidad de registros municipales de proveedores y programas de fomento.

16) Promover el turismo, reglamentando y fiscalizando sus servicios, en el marco de un plan regulador integral, donde se lo contemple como eje generador de actividad económica y social, fomentando la regionalización en el ámbito nacional e internacional.

17) Crear entes interdisciplinarios de asesoramiento y planificación, con participación comunitaria activa, cuando las necesidades de gobierno así lo requieran.

18) Realizar, auspiciar y estimular la celebración de las festividades públicas, patrióticas, religiosas, populares y tradicionales; participar con las entidades vecinales e instituciones sociales en la exaltación, conmemoración y homenajes referidos a hechos, lugares o personas, que integren las tradiciones histórico-



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

populares del Municipio, así como exaltar en la toponimia local, los valores, símbolos o elementos que se vinculen al acervo cultural o tradicional de la comunidad.

- 19) Crear, fomentar y asegurar los servicios de bomberos y defensa civil, a partir de su conformación, cooperar para su sostenimiento y capacitación, con el objetivo de prevenir, detectar y atender situaciones de incendios, catástrofes y emergencias.
- 20) Facilitar el acceso a la vivienda, la salud y el trabajo a sus veteranos de guerra residentes en la ciudad.
- 21) Exigir y reglamentar estudios de impacto ambiental sobre atmósfera, suelos, vegetación, especies animales, cursos y cuerpos de agua, previos a la implementación de emprendimientos urbanísticos, arquitectónicos, turísticos o industriales.
- 22) Establecer normas de protección de la naturaleza y el paisaje, bajo un concepto de ecología social que interprete a la especie humana como integrante del sistema ecológico y a los efectos de que el desarrollo se realice en forma equilibrada y sin afectar la calidad de vida.
- 23) Clasificar y reglamentar la protección de las especies vegetales y animales autóctonas, o las que -sin serlo- puedan resultar de conveniencia para la comunidad, e implementar un eficiente sistema de control.
- 24) Tomar todas las medidas que resulten necesarias para impedir la contaminación ambiental.
- 25) Garantizar la recolección de residuos, su adecuado tratamiento y disposición final y la limpieza e higiene general.
- 26) Reglamentar la tenencia de animales, en directa vinculación con la protección de la salud y seguridad de las personas. Para ello se faculta la creación de instrumentos legales necesarios para la implementación de la presente regulación.
- 27) Garantizar el uso de la tierra fiscal municipal en función social, creando los instrumentos legales necesarios para este fin.
- 28) Conferir derechos de uso y ocupación de bienes municipales a organismos estatales y a instituciones de bien público con personería jurídica.
- 29) Fomentar la educación formal y no formal, con proyección a los distintos barrios y al área rural, con plena participación comunitaria a través de los centros vecinales, entidades de servicios y culturales.
- 30) Fiscalizar el funcionamiento de los juegos y entretenimientos y controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos.
- 31) Ejercer el poder de policía respecto al expendio de productos tóxicos e inflamables.
- 32) Crear un registro de centros vecinales legalmente constituidos.
- 33) Registrar y fiscalizar toda actividad de alcance comunitario que se desarrolle a título gratuito o sin fines de lucro.
- 34) Asegurar el uso público de las márgenes del río, arroyos, y el libre acceso a las mismas.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

- 35) Garantizar la señalización, el control y el mantenimiento de la red vial en el ámbito de su competencia. Asimismo, exigir a los organismos competentes el mantenimiento, arreglo y limpieza de las rutas nacional y provincial y sus banquetas dentro del municipio.
- 36) Asegurar y regular el transporte público de pasajeros y promover su uso en el ámbito de su competencia.
- 37) Velar por la normal provisión de alimentos, combustibles y productos esenciales a la población
- 38) Establecer y coordinar políticas de desarrollo social para la población en riesgo y en casos de catástrofe.
- 39) Promover la actividad científica y tecnológica en sus aspectos productivo, académico y de investigación.
- 40) Promover la instalación y la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta municipales.
- 41) Reglamentar las normas de higiene, salubridad, seguridad y la certificación de aptitud ambiental municipal en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- 42) Adoptar gradualmente las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 43) Establecer restricciones y servidumbres administrativas y calificar los casos de utilidad pública municipal a los fines de ejercer la iniciativa legislativa en materia de expropiación.
- 44) Ejercer el poder de policía en el ámbito de la jurisdicción en todas las materias de su competencia, aplicando la normativa de regulación y fiscalización. Ejercer la potestad sancionatoria y adoptar medidas precautorias.
- 45) Promover el desarrollo rural integral, impulsando inversiones en infraestructura, fortaleciendo las actividades productivas, la capacitación y el apoyo a la comercialización de la producción local. A tal fin, podrá destinar fondos específicos para proyectos de desarrollo rural y fomentar la participación de la comunidad en la planificación y priorización de iniciativas orientadas al crecimiento económico y al mejoramiento de la calidad de vida en las zonas rurales.

La enumeración de competencias es de carácter enunciativa y no taxativa.

La enunciación de estas funciones no debe entenderse como negación de otras no específicas, pudiendo el municipio realizar cualquier otra de interés local no estipulada, siempre que no se contraponga a la Constitución Nacional, Provincial y a esta Carta Municipal.

TÍTULO V

DEL CONCEJO DELIBERANTE

ART. 29° - REQUISITOS. Para ser concejala o concejal se requiere:



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro años o nativo del mismo.
- 4) Acreditar fehacientemente la finalización de los estudios correspondientes al nivel secundario.

ART. 30° -DURACIÓN. La concejala o el concejal dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo periodo consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un periodo.

ART. 31°- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en el artículo 180 de la Constitución de la Provincia no pueden ser elegidos concejales:

- 1) Los que no pueden ser electores.
- 2) Los que se hallaren bajo condena penal, aun cuando la misma haya sido cumplida.
- 3) Los fallidos, mientras no sean rehabilitados.
- 4) Los deudores del Tesoro Nacional, Provincial o Municipal que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas.
- 5) Deudores alimentarios morosos, los oficializados en el Registro de Deudores Alimentarios y/o los que tengan sentencia firme.
- 6) Los militares e integrantes de las fuerzas de seguridad, mientras permanezcan en calidad de activos y los eclesiásticos regulares.
- 6) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 7) Quienes, directa o indirectamente, tengan intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras o servicios de su competencia.

ART. 32° - INHABILIDAD SOBREVINIENTE. La incapacidad física o mental sobreviniente es causal de cesación del mandato del concejal, cuando por su índole o naturaleza sea impedimento total para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

ART. 33° - INCORPORACIÓN Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES. La sesión especial de incorporación de concejales se realiza el día 10 de diciembre de los años correspondientes a la renovación parcial del cuerpo. En dicho acto, los concejales electos proceden al examen y aprobación de los diplomas que acreditan su condición de tales. Con posterioridad, prestan juramento ante el presidente provisional del Concejo Deliberante, que es el concejal de mayor edad. Incorporados los concejales y prestado el juramento de ley,



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

todos ellos quedan habilitados para elegir, en ese mismo acto, a las autoridades del Concejo Deliberante, conforme al procedimiento establecido por esta Carta.

En la misma sesión, los concejales deben presentar la declaración jurada de los bienes que poseen al iniciar su mandato, la cual debe reiterarse al finalizar el mismo, remitiéndose ambas a la Escribanía de Gobierno.

ART. 34° -SESIONES PREPARATORIAS. El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Preparatorias todos los años, quince (15) días antes del comienzo de las sesiones ordinarias, con el objeto de constituirse, elegir sus autoridades y, si fuere el caso, dictar el Reglamento Interno, actuando como presidente el concejal de mayor edad. Se elige un presidente, un vicepresidente 1° y un vicepresidente 2°.

ART. 35° -SESIONES ORDINARIAS. El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias durante el período que va desde el 1 de marzo hasta el 9 de diciembre de cada año. El Cuerpo fija los días de sesión. Antes de la finalización del período de sesiones ordinarias, puede resolver su prórroga.

ART. 36° - SESIONES ESPECIALES. Son aquellas a realizarse con objeto determinado dentro del período de sesiones ordinarias, fuera de los días estipulados y en horario a establecer. La convocatoria es efectuada a pedido de una tercera parte de sus miembros, con notificación al Departamento Ejecutivo.

ART. 37° - SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Concejo puede ser convocado a sesiones extraordinarias, siempre que el interés público así lo requiera. La convocatoria es efectuada por el Intendente Municipal, o por el presidente del Cuerpo a pedido de una tercera parte de sus miembros, con notificación al Departamento Ejecutivo. En todos los casos la convocatoria se da a publicidad. Durante las sesiones extraordinarias no pueden ser tratados asuntos ajenos a la convocatoria, salvo cuando se juzgue la responsabilidad política de funcionarios que puedan ser removidos por juicios de esta naturaleza.

ART.38°- SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS. Las sesiones del Concejo son públicas. Excepcionalmente, por el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, pueden ser secretas en casos en que la gravedad de la situación así lo requiera, como en situaciones de atentados contra la seguridad nacional y el orden democrático de la población. El Cuerpo puede determinar el local donde se celebrará la sesión de este carácter. Sin perjuicio de su calidad de secretas debe tomarse registro filmico de las mismas.

ART. 39°- QUÓRUM. Para sesionar se necesita la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo. Un número menor puede reunirse al solo efecto de acordar las medidas necesarias para lograr el quórum legal.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

Para formar quórum legal, es necesario la mitad más uno de sus miembros, incluido el presidente. El Cuerpo sólo podrá reunirse en minoría al solo efecto de conminar a sus miembros inexistentes, debiendo imponer multas por las inasistencias injustificadas, las que no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de sus dietas. Si el número de las mismas supera las tres (3) consecutivas o diez (10) alternadas en un mismo período de sesiones, será declarado cesante, convocándose de inmediato a su sucesor.

ART. 40°- FACULTADES DISCIPLINARIAS. El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus integrantes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por graves irregularidades, cuando éstas afecten el orden y la moral pública, fehacientemente determinadas. La exclusión es tratada en sesión especial, convocada a tal fin y en caso de hacerse lugar a la misma, el afectado goza de igual recurso que el previsto en el artículo 181, última parte, de la Constitución de la Provincia, con idénticos plazos y modalidades. En todos los casos se asegura el derecho de defensa del interesado.

ART. 41°- SANCIONES A PERSONAS AJENAS AL CUERPO. El Concejo puede corregir a personas ajenas al Cuerpo que en sus sesiones promovieren desórdenes y/o faltaren el respeto a todos o a cualquiera de sus miembros. Las sanciones son: advertencia, apercibimiento, desalojo de la sala, prohibición de ingreso por un plazo no mayor de treinta (30) días; sin perjuicio de dar intervención a la justicia, si el caso lo requiere. Es necesario el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo, siendo la graduación privativa del mismo.

ART. 42°- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CUERPO. Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1) Dictar su Reglamento Interno, elegir sus autoridades y nombrar los empleados de su inmediata dependencia, ejerciendo las funciones administrativas dentro de su ámbito.
- 2) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones.
- 3) Sancionar el Código Tributario Municipal y la Ordenanza Tributaria Municipal, respetando el principio de congruencia con leyes en la materia.
- 4) Sancionar, hasta el 31 de diciembre de cada año, la ordenanza de Presupuesto y Plan de Obras del ejercicio siguiente, presentado por el Departamento Ejecutivo. Si no lo remite hasta la fecha prevista, el Concejo puede iniciarlo, estudiarlo y sancionarlo en base a las ordenanzas vigentes. El Concejo no puede entrar en receso sin haber aprobado o rechazado el Presupuesto y el Plan de Obras. Para su rechazo se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros y debe ser fundamentado en cuestiones técnicas.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

- 5) Aprobar o no, hasta el 30 de junio de cada año, la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la hacienda pública municipal, realizado durante el ejercicio anterior cuya remisión al Concejo debe producirla el Juez de Cuentas Municipal hasta el 31 de mayo. Para su rechazo se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros y debe ser fundamentado en cuestiones técnicas.
- 6) Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de contabilidad y contrataciones.
- 7) Aprobar o no, desafectaciones de bienes de dominio público, aceptación de legados y donaciones, gravámenes y enajenación de bienes de dominio público, conforme a la Constitución de la Provincia y esta Carta.
- 8) Someter a referéndum popular los casos que correspondieren.
- 9) Convocar a elecciones municipales cuando el Departamento Ejecutivo no lo hiciere.
- 10) Nombrar en su seno, comisiones investigadoras, de planificación, estudio y desarrollo, y las que considere convenientes a sus fines.
- 11) Sancionar planes de desarrollo.
- 12) Considerar la renuncia o licencia del Intendente Municipal.
- 13) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus secretarios, en ambos casos con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante. Los funcionarios tienen la obligación de concurrir a las sesiones para las que sean citados, con los informes y documentación que se les requiera. La falta de contestación o no comparecencia reiterada implica causal de mal desempeño del funcionario. Por ordenanza se reglamentará la forma y modalidad del comparendo.
- 14) Aprobar, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, la contratación de empréstitos para obras públicas, servicios públicos o conversión de deuda existente, designando un fondo de amortización al que no podrá darse otra aplicación. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos podrá exceder la cuarta parte de las rentas municipales.
- 15) Ejercer la iniciativa legislativa para el dictado de leyes de expropiación por causa de utilidad pública, de conformidad a la Constitución de la Provincia y leyes en la materia.
- 16) Prestar o negar acuerdos para la designación de funcionarios que así lo requieran.
- 17) Aprobar o no los contratos que, ad-referéndum del Cuerpo, hubiese celebrado el Departamento Ejecutivo por sí o con autorización del Concejo.
- 18) Fijar las remuneraciones de los Concejales, demás funcionarios y empleados que se desempeñan en el Concejo, estableciendo niveles escalafonarios adecuados a la jerarquía del cargo, en equitativa proporcionalidad.
- 19) Dictar el Código de Faltas, de Procedimiento ante la Justicia de Faltas, de Habilitaciones Comerciales, de Uso de Suelos, de Edificación y Planeamiento y de Procedimiento Administrativo.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

- 20) Ordenar y mantener actualizado el Digesto Legislativo Municipal, el que deberá ser público y ampliamente difundido a través de una plataforma digital u otros medios masivos de información.
- 21) Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.
- 22) Aprobar o no, en la esfera de su competencia, convenios con otros municipios, provincias, Nación, empresas públicas, entidades autárquicas, entidades culturales, de servicios y de bien público.
- 23) Contar con las Asesorías técnicas que se requieran para el dictado de ordenanzas, peticionando los dictámenes previos que considere necesarios.
- 24) Dictar ordenanzas sobre: Seguridad, Medio Ambiente, Salubridad Pública e Higiene; las tendientes a asegurar el normal abastecimiento de los habitantes del Municipio; las destinadas a prevenir, con medidas acordes, inundaciones, incendios y demás catástrofes, estableciendo condiciones para habilitación de depósitos de materias corrosivas y peligrosas, maquinarias, fábricas y demás locales que puedan amenazar la seguridad, solidez y estructura de los edificios, la viabilidad municipal y todo otro tipo de normas no delegadas expresamente al Departamento Ejecutivo y que tiendan a mejorar, estructurar y planificar la vida en el Municipio, ejercitando su facultad legislativa.
- 25) Dictar las ordenanzas que tiendan a preservar el patrimonio cultural, ambiental y arquitectónico, a fomentar el turismo, el deporte y la recreación.
- 26) Fijar penas pecuniarias, decomisos y clausuras para las infracciones a las ordenanzas municipales.
- 27) Reglamentar acerca de la ubicación y funcionamiento de depósitos de materiales explosivos, tóxicos y cualquier otro que atente o pueda atentar contra la seguridad, la salud pública o el ambiente.
- 28) Adherirse o no, a las leyes nacionales o provinciales, cuando en la esfera de competencia municipal, sea privativo del Municipio el dictado de las normas.
- 29) Promover certámenes para estimular el desarrollo de la cultura y el trabajo, adjudicando premios y recompensas al mérito en general.
- 30) Dictar ordenanzas sobre apertura de avenidas, calles, parques y paseos, imponiendo nombres y designaciones a los mismos.
- 31) Reglamentar el transporte urbano y el uso de calles y suelos, en concordancia con las leyes vigentes.
- 32) Reglamentar el funcionamiento de cines, teatros, establecimientos de recreación y deporte y demás espectáculos en locales públicos.
- 33) Someter a cualquiera de sus miembros, al Intendente Municipal, al Defensor del Pueblo, al miembro del Tribunal Municipal de Cuentas y Jueces de Faltas a juicio político y destituirlos por condena penal o por mal desempeño de su cargo con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.
- 34) Dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

ART. 43°- AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA El Concejo Deliberante elabora su propio presupuesto anual que garantice su normal funcionamiento, el cual debe ser remitido al Departamento Ejecutivo para su incorporación al presupuesto general del municipio en el marco de la legislación vigente. El Concejo Deliberante presenta al Juzgado de Cuentas Municipal las ejecuciones presupuestarias correspondientes, en forma trimestral, conforme a las normas de control y fiscalización vigentes.

TÍTULO VI

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ART. 44°- INTENDENTE MUNICIPAL. El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, quien asume la representación de la Municipalidad en sus actos externos y en la administración general del Municipio. Es elegido directamente por el Pueblo, debiendo reunir las condiciones exigidas por el artículo 172 de la Constitución de la Provincia.

ART. 45° - REQUISITOS. Para ser intendente se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial.
- 2) Ser mayor de 25 (veinticinco) años de edad.
- 3) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro años o nativo del mismo.
- 4) Acreditar la finalización de los estudios de nivel secundario.

ART. 46°- DURACIÓN. El Intendente o Intendenta dura en sus funciones cuatro (4) años, puede ser reelegida o reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecta o reelecto no puede ser elegida o elegido sino con el intervalo de un período. No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

ART. 47°- INMUNIDADES. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. El Intendente goza de las mismas inmunidades y tiene las mismas incompatibilidades e inhabilidades que los concejales.

ART. 48°- ACEFALÍA. En caso de fallecimiento, inhabilidad física permanente, renuncia o destitución del Intendente, el cargo es desempeñado por el presidente del Concejo Deliberante o sustituto legal del mismo, hasta que complete el período, si faltase menos de un año desde que la situación se produzca. Si no fuese el caso, se convoca a elecciones dentro de un plazo de sesenta (60) días, para elegir el Intendente



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

que completa el período, las mismas se celebran dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la convocatoria.

ART. 49°- AUSENCIAS. El intendente Municipal puede ausentarse de la ciudad hasta por diez (10) días hábiles, durante los cuales queda a cargo del Despacho el secretario que designe el Intendente, manteniéndose plenamente en ejercicio el Departamento Ejecutivo.

Cuando la ausencia supere dicho plazo, y previa comunicación formal al Concejo Deliberante, a partir del día hábil número once (11) queda a cargo del despacho el presidente del Concejo Deliberante, quien solo puede adoptar decisiones ejecutivas en casos de extrema urgencia que no admitan dilación, quedando prohibido emitir actos que impliquen simultáneamente el ejercicio de funciones legislativas y ejecutivas.

ART. 50°- DESTITUCIÓN: El Intendente Municipal podrá ser destituido por mal desempeño de su cargo, actos inmorales o desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y removido por inhabilidad física o legal. La iniciativa será del propio Concejo Deliberante. Es facultad del Concejo Deliberante determinar su destitución, siendo necesario para ello los dos tercios de votos del total del Cuerpo.

ART. 51°- SECRETARÍAS. Por ordenanza, cuya iniciativa compete al Intendente, se determina el número de secretarías que acompañan al mismo en sus funciones, sus competencias y atribuciones, limitándose exclusivamente a esa materia. Dicha ordenanza sólo puede ser desaprobada por el Concejo Deliberante mediante el voto fundado de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, asegurando así estabilidad institucional y claridad en la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo. Los secretarios son designados directamente por el Intendente y rigen para ellos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los concejales, no estando comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón municipal.

Son los jefes inmediatos de las divisiones pertinentes de la administración comunal que se les asigne, pueden por sí solos resolver todo lo referente al régimen interno y disciplinario de sus respectivas áreas y pueden ser removidos aun sin causa por decisión del Intendente. En el ejercicio de sus funciones, los secretarios dictan las resoluciones correspondientes a las materias comprendidas dentro de su competencia, conforme a las atribuciones que establezca la ordenanza de creación de cada Secretaría. Dichos actos se integran al plexo jurídico municipal como manifestaciones propias del Departamento Ejecutivo. Los secretarios refrendan con su firma la del Intendente, en todos aquellos actos de incumbencia de sus respectivas secretarías y asisten a las reuniones del Concejo Deliberante a requerimiento de éste, en la forma establecida por esta Carta.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

ART. 52º- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO. Son deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo:

- 1) Ejercer la potestad de dirigir toda la administración municipal y dictar los reglamentos necesarios para el Régimen de las Oficinas, el cuidado de los archivos y de sus dependencias.
- 2) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas en los casos que correspondan.
- 3) Ejercer el derecho de veto de las ordenanzas, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación fehaciente de su sanción por el Concejo Deliberante y devolverlas para su nuevo tratamiento. La única ordenanza que está vetada parcialmente puede promulgarse es la de presupuesto.
- 4) Dictar decretos, resoluciones y presentar proyectos de ordenanzas.
- 5) Nombrar y remover a los empleados de la Administración a su cargo y solicitar los acuerdos del Concejo que se requieran, conforme a esta Carta.
- 6) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, cuando razones de gravedad o urgencia, que afecten el interés público, así lo requieran.
- 7) Elaborar y remitir al Concejo, el Plan de Obras y el Presupuesto de Gastos y Recursos del ejercicio siguiente, que deberá incluir partidas específicas para el funcionamiento de dicho Cuerpo.
- 8) Ejercer el derecho de iniciativa de elaboración del Código Tributario Municipal, de la Ordenanza Tributaria, de Contabilidad y Contrataciones y de la Ordenanza que establece el sentido y circulación de calles.
- 9) Concurrir, cuando lo juzgue oportuno, a las reuniones del Concejo Deliberante y suministrarle por escrito, personalmente o por medio de sus secretarios los datos e informes que le fueren solicitados.
- 10) Presentar al Juez de Cuentas hasta el 30 de abril, con carácter de improrrogable, la Cuenta General del Ejercicio Fiscal vencido.
- 11) Formular las bases de las contrataciones y aprobar o no las propuestas; administrar los bienes municipales; otorgar, controlar y reglamentar todos los servicios públicos.
- 12) Expedir órdenes de pago.
- 13) Hacer recaudar las rentas municipales, de conformidad a la Constitución de la Provincia y ordenanzas vigentes.
- 14) Aplicar sanciones establecidas en las ordenanzas.
- 15) Celebrar contratos que autorice el presupuesto, de conformidad a la legislación en la materia.
- 16) Concurrir a la apertura de las sesiones ordinarias anuales del Concejo, emitiendo un mensaje sobre su gestión y el estado general de la Municipalidad.
- 17) Imponer restricciones administrativas y de servidumbres públicas a la propiedad urbana y rural, por razones de orden técnico, jurídico y de interés social, cuando las ordenanzas lo autorice.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

- 18) Asegurar los servicios públicos y proveer a la seguridad de los habitantes del Municipio.
- 19) Intervenir en la conformación, discusión, negociación y tratativas de los convenios colectivos de trabajo con los agentes municipales.
- 20) Organizar la prestación de los servicios públicos.
- 21) Celebrar convenios ad-referéndum del Concejo Deliberante con la Nación, la Provincia y otros municipios, empresas públicas y privadas, entidades culturales y de fomento.
- 22) Dar a publicidad, trimestralmente el estado de ingresos y egresos de las cuentas municipales y, dentro de los sesenta (60) días de vencido el ejercicio, una memoria sobre la labor desarrollada.
- 23) Designar asesores en su esfera y removerlos.
- 24) Designar a un funcionario de su gabinete para que comparezca ante la Comisión de Labor Parlamentaria del Concejo Deliberante, al menos una vez cada tres (3) meses, a fin de informar sobre la marcha del gobierno municipal, el estado general de la administración, la ejecución de políticas públicas y cualquier otro asunto de interés institucional.
- 25) Proponer al Concejo los candidatos a ocupar cargos que requieran el acuerdo del Cuerpo.
- 26) Fijar las remuneraciones de sus secretarios, demás funcionarios y empleados que se desempeñan en el Departamento Ejecutivo, estableciendo niveles escalafonarios que representen la jerarquía del cargo, en equitativa proporcionalidad. El Intendente Municipal fija su remuneración que no puede ser mayor al valor de un sueldo de juez de primera instancia de la provincia de Salta.
- 27) Ejercer las facultades que le confiere el artículo 176 de la Constitución de la Provincia.
- 28) Ejercer el poder de Policía en sus múltiples aspectos: seguridad, higiene, costumbres, espectáculos, cultos, tránsito, servicios públicos, industrias peligrosas, ruidos molestos, pesas y medidas, incendios y peligros materiales y demás materias locales, con el fin último de proteger los derechos individuales a la vida, la libertad y la propiedad, con facultades para imponer las sanciones fijadas por Ordenanzas.
- 29) Convenir con la Provincia, la Nación y los demás Municipios, regímenes de coparticipación o bilaterales de carácter impositivo y distribución de regalías, con aprobación de los dos tercios de los votos del total de los miembros del Concejo Deliberante.
- 30) Todo acto legislativo sancionado deberá ser publicado obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal, en forma inmediata a su promulgación o aprobación, según corresponda, garantizando la publicidad, autenticidad y acceso público mediante los medios tecnológicos disponibles que aseguren la conservación y consulta permanente de la normativa municipal.
- 31) Formular y conservar un prolijo inventario de todos los bienes patrimoniales del municipio.
- 32) Fomentar y auspiciar, dentro del municipio, la realización de actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento popular.
- 33) Ejercer las demás facultades que autoriza esta Carta y las que le son propias.



TITULO VII

DELEGACIONES MUNICIPALES

ART. 53° - Para el cumplimiento de la facultad conferida por el artículo 170 de la Constitución de la Provincia, última parte, se dicta una ordenanza que regule la constitución, atribuciones y funcionamiento de las Delegaciones Municipales. La misma requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y debe ajustarse a los siguientes principios:

- 1) El delegado es nombrado por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los votos del Concejo Deliberante. Dura dos (2) años en el cargo y puede ser removido por las dos terceras (2/3) partes de los votos del Cuerpo por mala conducta o mal desempeño de sus funciones.
- 2) Debe tener una edad mínima de veinticinco (25) años, ser vecino del lugar o con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años.

El Municipio Rivadavia Banda Norte promoverá la descentralización administrativa mediante la creación y funcionamiento de Delegaciones Municipales en las distintas localidades que integran su jurisdicción, con el objeto de garantizar una gestión más cercana, eficiente y participativa.

Las Delegaciones Municipales contarán con competencias operativas y administrativas conforme lo establezca la reglamentación, asegurando la adecuada prestación de servicios y la atención de las necesidades locales.

A los fines de garantizar su normal funcionamiento, el Municipio asignará a cada Delegación una partida presupuestaria específica, la cual será determinada en función de criterios objetivos, considerando especialmente la cantidad de habitantes, las características territoriales y las necesidades de cada localidad. La organización, funcionamiento y atribuciones de las Delegaciones Municipales serán establecidos por ordenanza.

TÍTULO VIII

ORDENANZAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ORDENANZAS

ART. 54° -INICIATIVA. Las ordenanzas tienen origen:

- 1) En el Concejo Deliberante, por iniciativa de sus miembros.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

- 2) En el Departamento Ejecutivo, por iniciativa del mismo.
- 3) Por iniciativa popular.

ART. 55°- SANCIÓN. Se considera sancionada una ordenanza cuando resulta aprobada por la mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante, excepto cuando se requiera mayoría agravada. El Presidente del Concejo vota en caso de empate y con voto fundado para integrar los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

ART. 56°- PROMULGACIÓN – VETO. Sancionada una ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Toda ordenanza no vetada u observada por el Departamento Ejecutivo en el término de diez (10) días hábiles se considera automáticamente promulgada.

En caso de veto u observación, el Concejo debe considerar nuevamente la ordenanza dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida. Si no lo hiciese se tienen por aceptadas las objeciones y sancionada con ellas. Insistiendo el Concejo con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, la ordenanza queda automáticamente sancionada sin otro trámite o plazo alguno. Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo puede tratarse en las sesiones del mismo año. Se considera sancionada una ordenanza cuando resulta aprobada por la mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante, excepto cuando se requiera mayoría agravada. El presidente del Concejo vota en caso de empate y con voto fundado para integrar los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

El Departamento Ejecutivo podrá vetar parcialmente una ordenanza, observando artículos, párrafos o incisos completos. El veto debe comunicarse por escrito al Concejo Deliberante dentro del plazo legal, con la debida fundamentación. El Concejo podrá aceptar las observaciones o insistir en las partes vetadas con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. Si no hubiera insistencia dentro del plazo, quedan promulgadas únicamente las disposiciones no vetadas.

ART. 57°- PROYECTO DE URGENTE TRATAMIENTO. El Departamento Ejecutivo Municipal puede enviar al Concejo Deliberante para su tratamiento dentro de cualquier período de sesiones, proyectos de ordenanzas con pedido de trámite de urgencia. Estos deben ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos contados desde su recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser efectuada aún después de remitido un proyecto de ordenanza y en cualquier etapa de su trámite, en cuyo caso el término comienza a correr a partir de la recepción de dicha solicitud. Los proyectos a los que se imponga el trámite previsto en este artículo que no sean expresamente desechados dentro del plazo establecido, se tienen por aprobados. El Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, puede dejar sin efecto el tratamiento de urgencia.



ART. 58°- ORDENANZAS DE NECESIDAD Y URGENCIA. En situaciones de gravedad institucional, extrema urgencia, emergencia pública, catástrofes, fuerza mayor o circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de ordenanzas, y cuando la inmediatez de la decisión requerida no permita esperar la reunión del Concejo Deliberante o su convocatoria, el Intendente puede dictar Ordenanzas de Necesidad y Urgencia, debidamente fundadas en los hechos que justifican su emisión. Las Ordenanzas de Necesidad y Urgencia son remitidas al Concejo Deliberante dentro de los cinco (5) días de dictadas, con una exposición clara de motivos, antecedentes y fundamentos técnicos. El Concejo Deliberante debe tratarlas dentro de los treinta (30) días de recibidas. Si no mediare rechazo expreso dentro de dicho plazo, quedan automáticamente aprobadas, sin perjuicio de las responsabilidades que quepan a los funcionarios por la omisión en la consideración de los tratamientos o por el análisis apresurado de la situación.

ART. 59°- REGISTRO ESPECIAL. PUBLICACIÓN. IRRETROACTIVIDAD. Sancionada y promulgada una ordenanza se resguarda en un registro especial, físico y digital y se publica en el Boletín Oficial Municipal. No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

ART. 60°- VIGENCIA. Las ordenanzas rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

ART. 61°- DOBLE LECTURA. Se requiere Doble Lectura para la aprobación de las ordenanzas que versen sobre:

- 1) Concesionar obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2) Desafectar los bienes inmuebles de dominio público del Municipio para dar en uso o disponer en favor de particulares.
- 3) Crear o disolver empresas municipales, de economía mixta, entidades descentralizadas y autárquicas.
- 4) Contraer empréstitos.

Se requiere, para la primera lectura la mayoría absoluta de los votos emitidos y para la segunda lectura el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo.



TÍTULO IX

ÓRGANOS DE CONTROL Y GESTIÓN

CAPÍTULO I SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

ART. 62º- SINDICATURA GENERAL DEL MUNICIPIO. La Sindicatura General del Municipio es el órgano de control interno presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la Hacienda Pública Municipal centralizada y descentralizada. A los fines del ejercicio de su competencia, la Sindicatura General se encuentra investida de la potestad de auditoría y fiscalización interna. Sus funciones son:

- 1) Supervisar, la aplicación por parte de los entes correspondientes, de las normas de Control Interno, de Auditoría Interna y de Evaluación de Programas, y observar su cumplimiento. Las normas en cuestión contemplan, en cuanto sean aplicables, las de uso y aceptación nacional e internacional para órganos de Auditoría Interna del Estado.
- 2) Realizar auditorías, exámenes especiales y las misiones que le encomiende el Departamento Ejecutivo, sean en forma directa o a través de estudios profesionales de auditores independientes.
- 3) Verificar el cumplimiento, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por este organismo de control.
- 4) Formular directamente a las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las directrices de Auditoría Interna y los criterios de economía, eficiencia y eficacia. Las recomendaciones no suspenden la ejecución de los actos administrativos.
- 5) Poner en conocimiento del Intendente y del Procurador General del Municipio, los actos detectados en el ejercicio de sus funciones que hubiesen acarreado, o estime puedan acarrear, perjuicios significativos para el patrimonio público.
- 6) Asesorar al Intendente y a los funcionarios del Departamento Ejecutivo en materia de control y auditoría.
- 7) Proponer al Intendente la emisión de las normas de Control Interno, de Auditoría Interna y las normas generales de Evaluación de Programas para el Sector Público Municipal.
- 8) Cumplir con los requerimientos que fije el Intendente.

ART. 63º- REQUISITOS. DURACIÓN. INCOMPATIBILIDADES. Su titular es el Síndico General Municipal, designado y removido por el Intendente. Cesa en sus funciones al finalizar el mandato constitucional del Intendente que lo designó, sin perjuicio de ulteriores designaciones que en su persona recayeran. Para ser Síndico General es necesario ser argentino nativo o naturalizado, poseer título universitario en Abogacía,



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

Ciencias Económicas u otros graduados con especialización financiera y/o control, con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional y una experiencia en administración pública, financiera o en auditoría, no inferior a los dos (2) años.

**CAPÍTULO II
JUZGADO MUNICIPAL DE CUENTAS**

ART. 64°- JUZGADO MUNICIPAL DE CUENTAS. El Juzgado Municipal de Cuentas es el único órgano con independencia funcional, administrativa y financiera, competente para el control externo posterior y auditoría de la gestión económica, financiera, patrimonial y presupuestaria en atención a los criterios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia de la Hacienda Pública Municipal. Ejerce sus competencias dentro de las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Realizar la auditoría contable de la hacienda pública municipal, comprendiendo al Departamento Ejecutivo, al Concejo Deliberante, al Defensor del Pueblo, al Juzgado de Faltas y a todo otro órgano, ente, dependencia o unidad administrativa que maneje, administre, recaude, ejecute o disponga de recursos públicos municipales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o el régimen bajo el cual actúe.
- 2) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas.
- 3) Aprobar o no las cuentas de percepción e inversión de fondos públicos y formular, si corresponde, los cargos pertinentes.
- 4) Realizar un control preventivo con dictamen previo, en casos de estar gravemente comprometido el patrimonio Municipal, en atención a la importancia de la erogación o compromiso que asuma el Municipio.
- 5) Entender, obligatoriamente, en los juicios de cuentas y responsabilidades, con las modalidades y recursos que fije la respectiva ordenanza.
- 6) Analizar, controlar y dictaminar sobre la Cuenta General del Ejercicio, dentro de los treinta días de recibida del Departamento Ejecutivo, remitiendo su informe al Concejo Deliberante y al Boletín Oficial Municipal para su publicación.
- 7) Remitir a la autoridad judicial los dictámenes donde surgiera un hecho que pudiera ser ilícito.
- 8) Dictar su propio reglamento interno, de conformidad con la ordenanza que determine las normas de su funcionamiento.
- 9) Designar al personal que lo secunde en la tarea, el que se incorpora a la carrera administrativa municipal.
- 10) Requerir de cualquier oficina o repartición municipal los datos de información necesarios para el cumplimiento de su cometido, como así también la presentación de libros, expedientes, documentos, comprobantes y demás instrumentos.
- 11) Regirse por la ordenanza referida en el inciso N° 8.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

12) Emitir dictamen previo en toda consulta que le sea formalmente requerida por el Departamento Ejecutivo o por el Concejo Deliberante, respecto de actos administrativos de naturaleza económica, financiera, patrimonial o presupuestaria cuya ejecución pudiera comprometer la Hacienda Pública Municipal. El dictamen tendrá carácter técnico-contable y jurídico-contable, sin afectar la competencia decisoria del órgano consultante.

El Juzgado de Cuentas vela para que, conforme a las disposiciones de esta Carta, todo acto de contenido patrimonial de monto relevante, sea registrado en una base de datos de acceso público y gratuito, bajo pena de nulidad del mismo.

ART. 65°- REQUISITOS. DURACIÓN. INCOMPATIBILIDADES. El Juzgado Municipal de Cuentas está a cargo de un Abogado, Contador Público Nacional, Licenciado en Administración, o título equivalente expedido por Universidad del país, con incumbencia en la materia. Debe tener cinco (5) años de antigüedad en la profesión, veinticinco (25) años de edad como mínimo, y dos (2) años de residencia en el municipio, inmediata anterior a su nombramiento.

Dura seis (6) años en sus funciones, puede ser reelegido y en tal caso adquiere inamovilidad, siendo incompatible el ejercicio del cargo con cualquier otro nacional, provincial o municipal, salvo la docencia. Cesa en el cargo, indefectiblemente, al obtener la jubilación o el día que cumpla sesenta (60) años de edad, lo que ocurra primero.

ART. 66°- DESIGNACIÓN. El Juez Municipal de Cuentas es designado por el Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes de una terna presentada por el Departamento Ejecutivo, previo concurso público. Puede ser removido con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros. Si dentro de los cuarenta y cinco (45) días de formulada la terna, el Concejo no hubiere efectuado la designación, queda confirmado como Juez de Cuentas la persona que encabece la lista. La terna sólo puede ser desaprobada por el Concejo Deliberante mediante el voto fundado de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.

CAPÍTULO III

JUZGADO DE FALTAS

ART. 67°- COMPETENCIAS. El Juzgado Administrativo de Faltas entiende en el juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones municipales, aplicando las sanciones legales del caso con sujeción a las



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

normas constitucionales en la materia. Por ordenanza se crean juzgados especializados en asuntos de su competencia.

ART. 68º- JUECES ADMINISTRATIVOS. DESIGNACIÓN. El Juez de Faltas es designado por el Intendente, previo concurso de antecedentes y oposición, requiriendo acuerdo del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser designado nuevamente, en cuyo caso adquiere inamovilidad.

ART. 69º- REQUISITOS. Para ser Juez de Faltas se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado, con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía, dos (2) años de residencia inmediata anterior en el Municipio, y título universitario de Abogado, con cinco (5) años de ejercicio de la profesión o magistratura.
- 2) No tener antecedentes que lo inhabiliten moral o penalmente.

ART. 70º- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Es incompatible la función de Juez Administrativo de Faltas con el ejercicio de cualquier otro cargo nacional, provincial o municipal salvo la docencia. No puede ejercer ningún tipo de empleo, función o comisión, ni la profesión de abogado, ya que su dedicación reviste el carácter de exclusiva. Tiene las mismas inhabilidades que las establecidas para el Intendente.

ART. 71º- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO. El personal del Juzgado de Faltas es designado por el Intendente, a propuesta del Juez y es incorporado a la carrera administrativa de conformidad con la organización que se determine. Por ordenanza se determina su funcionamiento respetando los siguientes principios:

- 1) El procedimiento es oral, público e informal, garantizando el debido proceso.
- 2) Las resoluciones definitivas son apelables ante la justicia ordinaria, estableciéndose el monto para su procedencia.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES**

ART. 72º- Cuando el crecimiento poblacional y las necesidades municipales lo requieran, los Juzgados de Cuentas y de Faltas podrán convertirse en Tribunales Colegiados, con un número de tres jueces por cada



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

uno. Una ordenanza establece las pautas sobre la conversión tratada en este artículo. En el Tribunal de Cuentas debe designarse un abogado de la matrícula, con los requisitos del artículo 108, y profesionales con título y requisitos del artículo 104 de esta Carta. En el Tribunal de Faltas puede optarse por crear Juzgados unipersonales para adicionarlos al ya establecido.

ART. 73°- Los Jueces de Cuentas y de Faltas pueden ser removidos por causales de indignidad, abandono o mal desempeño de sus funciones y gozan del mismo recurso que el establecido por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia con idénticos plazos, efectos y modalidades.

**CAPÍTULO V
PROCURADURÍA GENERAL DEL MUNICIPIO**

ART. 74°- PROCURADOR GENERAL. El Procurador General del Municipio es el encargado de la defensa del Patrimonio Municipal, y es parte legítima en los juicios administrativos y en todos aquellos que afecten intereses y bienes del Municipio. Solicita la declaración judicial de ineficacia de toda norma que afecte los intereses que se le confían, encontrándose legitimado para demandar la inconstitucionalidad de normas, resoluciones, contratos o cualquier acto de la autoridad contrario a las prescripciones constitucionales y a esta Carta.

ART. 75°- NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. Es nombrado por el Departamento Ejecutivo, previo concurso público, con acuerdo de los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y es removido en la misma forma por causales de indignidad, abandono o mal desempeño de sus funciones. Goza del recurso previsto en el artículo 175, última parte de la Constitución de la Provincia. Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser designado nuevamente, en cuyo caso adquiere inamovilidad.

ART. 76°- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Tiene las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser electo Intendente y el cargo es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, excepto la docencia.

ART. 77°- REQUISITOS. REMUNERACIÓN. Se requiere ser argentino nativo o naturalizado, con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía e igual tiempo de residencia inmediata anterior en el Municipio; título universitario de Abogado, con cinco (5) años de antigüedad en la profesión o función judicial y treinta (30) años de edad como mínimo. Su remuneración es fijada en el Presupuesto.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

ART. 78º- FUNCIONAMIENTO. Por ordenanza se regula el instituto, atribuciones, responsabilidades y normas de funcionamiento.

CAPÍTULO VI

ASESORES

ART. 79º- ASESORES. Los asesores que designen el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo en sus respectivas órbitas, duran en la función hasta que expira el mandato del Cuerpo que lo designó. Pueden ser reelectos y removidos en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera municipal.

CAPÍTULO VII

DEFENSOR DEL PUEBLO

ART. 80º- REQUISITOS. DURACIÓN. INCOMPATIBILIDADES. Es facultad del Concejo Deliberante, la creación de una Defensoría del Pueblo que ejerza el control en representación de los administrados, de la correcta actuación de funcionarios y agentes municipales de la administración centralizada y descentralizada. La ordenanza es sancionada cuando las circunstancias así lo exijan y en la misma se establecen las funciones, requisitos, duración, incompatibilidades y demás recaudos necesarios a tal fin.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO AMBIENTAL, SOCIAL y ECONÓMICO MUNICIPAL

ART. 81º- El Consejo Ambiental, Social y Económico del Municipio está integrado por representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, cámaras empresariales, sindicatos, cultura, instituciones educativas, juventud, pueblos originarios, organizaciones campesinas, centros vecinales, instituciones intermedias, ambientalistas, proteccionistas y ONG. Es órgano de consulta del Gobierno Municipal y es obligatorio requerirle opinión en planes de desarrollo, ambientales, económicos, científicos, culturales, tecnológicos y de planificación municipal. El presente dictamen carece de carácter vinculante y se emite a título ad honorem.

TÍTULO X

DERECHOS POPULARES

CAPÍTULO I





**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ART. 82°- RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA. El Municipio reconoce y garantiza los derechos de iniciativa, referéndum, presupuesto participativo y la audiencia pública conforme a las normas que regulen su ejercicio.

ART. 83°- DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Municipio destina anualmente, al presupuesto participativo, un porcentaje del total asignado a obras públicas, mediante el cual los vecinos podrán votar sobre proyectos comunitarios de inversión.

La participación ciudadana se realiza a través de medios digitales y presenciales, garantizando la accesibilidad, inclusión y transparencia del proceso.

Una ordenanza reglamenta su implementación, los mecanismos de votación, seguimiento y rendición de cuentas, asegurando la efectiva incidencia de las decisiones vecinales en la ejecución del presupuesto municipal.

ART. 84°- DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. Las audiencias públicas constituyen instancias de participación en el proceso de toma de decisiones del gobierno municipal en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. Los procedimientos para la realización de las Audiencias Públicas establecidas en esta Carta deben ser reglamentados por Ordenanza.

TÍTULO XI

RÉGIMEN ELECTORAL

ART. 85°- REGISTRO DE ELECTORES. Votan en las elecciones municipales los ciudadanos argentinos nativos, naturalizados o por opción, inscriptos en el padrón electoral municipal y los extranjeros mayores de dieciocho (18) años que tengan dos (2) años de residencia inmediata anterior en el Municipio al momento de su inscripción en el padrón suplementario.

ART. 86°- SIMULTANEIDAD, PLAZOS DE CONVOCATORIA. Las elecciones de renovación periódica de autoridades municipales se realizan en forma conjunta con las de renovación de autoridades provinciales. La convocatoria será única y se realiza con una antelación mínima de seis (6) meses a la terminación de los mandatos.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

ART. 87º- REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Los miembros del Concejo Deliberante son elegidos mediante el sistema de representación proporcional.

**TÍTULO XII
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

ART. 88º- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Es incompatible el desempeño de dos o más cargos públicos en forma simultánea, salvo la docencia, las excepciones que surjan de esta Carta y aquellas que con sujeción a ésta se expresen en ordenanzas. Ningún funcionario o agente municipal puede representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios al Municipio, bajo pena de exoneración.

ART. 89º- DECLARACIÓN PATRIMONIAL. El Intendente, concejales y demás funcionarios, de la administración del Municipio, deben prestar declaración jurada patrimonial al iniciar y concluir su gestión. Una ordenanza reglamenta al efecto.

ART. 90º- VIOLACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS. Es nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituya o implique una violación de los derechos y garantías que gozaren los agentes municipales, establecidos en esta Carta y en la Convención Colectiva de Trabajo.

ART. 91º- DERECHO DE AGREMIACIÓN. Se garantiza a los agentes municipales el derecho de agremiarse libremente. Las asociaciones gremiales que constituyan deben:

- 1) Constituir patrimonios de afectación destinados a cubrir las contingencias que afecten la seguridad social de sus afiliados.
- 2) Concertar convenios colectivos de trabajo.
- 3) Ejercer el derecho de petición y de huelga.
- 4) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.

ART. 92º- DE LA RESPONSABILIDAD. El Municipio es responsable frente a terceros por las consecuencias de los actos de sus funcionarios y empleados, con motivo o en ejercicio de sus funciones dentro de los límites legales. Los funcionarios y empleados municipales, en cualquier ámbito que se desempeñen, son personalmente responsables en el orden administrativo, civil, penal y político, por los daños causados al Municipio y/o a terceros, a causa del incumplimiento de sus funciones.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

El municipio de Rivadavia Banda Norte, en su carácter de persona jurídica de derecho público, es sujeto pasivo de demanda exclusivamente ante los Tribunales Ordinarios de la provincia de Salta, con asiento en el Distrito Judicial Norte. Esta disposición rige para todas las acciones judiciales de carácter contencioso administrativo, civil, comercial, laboral o de cualquier otra naturaleza en la que el municipio sea parte demandada, sin perjuicio de la competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los casos previstos por la Constitución Nacional.

ART. 93º- DERECHO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA. CONVENCION COLECTIVA.

La carrera administrativa constituye un derecho de los agentes municipales. El personal municipal se selecciona y organiza en aplicación de los principios constitucionales de idoneidad e igualdad, cuya organización garantizará:

- 1) Ingreso mediante sistemas objetivos de selección. El ascenso se funda en el mérito del agente.
- 2) Estabilidad del agente de carrera.
- 3) La determinación de la jerarquía máxima hasta la cual se extenderá la carrera administrativa.
- 4) Igual remuneración por igual tarea.
- 5) Permanente capacitación.
- 6) Participación de los agentes en los órganos colegiados de entes descentralizados, conforme a la pertinente ordenanza.
- 7) El agente de carrera goza de estabilidad, y en el nivel escalafonario.
- 8) Condiciones que proporcionen una vida digna para el trabajador y su familia, tendientes a cubrir todas sus necesidades básicas.
- 9) Se otorga a los agentes de la administración pública municipal la garantía del sumario con intervención del afectado para su sanción o remoción.

Se asegura la estabilidad en el desempeño del cargo, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación política, social, de género y religiosa.

ART. 94º- DE LOS CARGOS POLÍTICOS. La ordenanza presupuestaria debe presentar, en forma discriminada, partidas destinadas a los cargos políticos. Quienes desempeñen los mismos, carecen de estabilidad, sin perjuicio de aplicárseles las mismas normas relativas a los derechos y deberes del personal municipal.

TÍTULO XIII

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I





**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

PATRIMONIO MUNICIPAL

ART. 95°- CONFORMACIÓN. El Patrimonio del Municipio está constituido por la totalidad de sus bienes de dominio público y privado, de conformidad a lo normado por la ley sustantiva.

ART. 96°- DESAFECTACIÓN. Los bienes de dominio público sólo pueden desafectarse mediante ordenanza aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

ART. 97°- DISPOSICIÓN DE BIENES. Todo acto de disposición de bienes inmuebles municipales requiere una ordenanza que lo autorice. La misma tendrá su origen en el Departamento Ejecutivo y deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante. Con el proyecto se adjuntan informes técnicos del valor económico, afectaciones al patrimonio municipal y planes previos fehacientes que hubiere del mismo. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios omisos. La disposición de bienes muebles se reglamenta por ordenanza.

CAPÍTULO II

RECURSOS DEL MUNICIPIO

ART. 98°- FUENTES. El Gobierno Municipal provee a los gastos de su administración con los fondos del tesoro municipal, formado por los recursos provenientes de la actividad económica, el producto y fruto de los bienes, la recaudación de tasas y contribuciones especiales y por mejoras a la propiedad inmueble, lo proveniente de impuestos que le correspondan y/o todo tributo permanente o transitorio. Asimismo, integra el tesoro municipal la participación obligatoria, en la proporción y forma que establezcan las leyes, del producto líquido de los impuestos de otras jurisdicciones, nacional o provincial y de las regalías que le correspondan. El producido de la cogestión de programas, los empréstitos y operaciones de crédito, donaciones, legados y subsidios, concurren a la formación de los recursos municipales, en la forma y modo que esta Carta establece.

ART. 99°- PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO. La potestad tributaria municipal se ejerce conforme a los principios de legalidad, generalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, no confiscatoriedad, capacidad contributiva, razonabilidad, progresividad y seguridad jurídica, que constituyen la base de los tributos y cargas públicas en esta jurisdicción.

El mayor valor de los bienes, que fuere consecuencia directa o indirecta de obras públicas, es el hecho imponible de la contribución por mejoras. Las tasas retributivas de servicios exigen su efectiva prestación.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

Las exenciones, reducciones o beneficios fiscales sólo se establecen mediante norma expresa y con fundamento en la protección social del individuo y su familia, la promoción del desarrollo económico, la generación de empleo, o el fomento de actividades de interés público.

El Municipio procura la armonización de su régimen tributario con los sistemas impositivos provincial y federal, sin menoscabar su autonomía, y establece con la Provincia y Nación mecanismos de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes, orientados a asegurar un sistema justo, eficiente y sostenible.

ART. 100°- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. El Municipio es plenamente justiciable sin necesidad de autorización previa, en los términos de las leyes pertinentes.

Los embargos no podrán recaer sobre los bienes afectados a la función asistencial, ni exceder el veinticinco por ciento (25%) de las rentas municipales.

ART. 101°- BANCO MUNICIPAL. El Municipio podrá crear un Banco Municipal, como entidad autárquica o sociedad del estado, en la forma y modo que se establezca en la ordenanza respectiva.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES

ART. 102°- DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL. El Presupuesto es el instrumento financiero de planificación y control del gobierno municipal. Prevé los recursos y autoriza los gastos e inversiones, pudiendo proyectarse en forma plurianual sin exceder el mandato del titular del Departamento Ejecutivo. Debe elaborarse y ejecutarse con sujeción a los principios de unidad, universalidad, equilibrio fiscal, eficiencia, transparencia, anualidad, claridad, flexibilidad, acuciosidad y sostenibilidad, comprendiendo la totalidad de los recursos y erogaciones de la administración central y descentralizada.

El Departamento Ejecutivo presenta anualmente al Concejo Deliberante, hasta el 31 de octubre de cada año o cuando la Provincia sancione su presupuesto, el Presupuesto General Municipal de gastos y recursos con el plan de obras públicas y los objetivos que persigue la gestión. El mismo debe ser tratado en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos. Transcurrido dicho plazo sin haber sido aprobado o rechazado, el Presupuesto queda convertido en Ordenanza. Vencido el ejercicio fiscal sin que se apruebe la nueva ordenanza del Presupuesto General de gastos y recursos se tiene por prorrogado automáticamente el que se encuentre en vigencia.

El ejercicio fiscal comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El Municipio no puede comprometer, autorizar ni ejecutar gasto alguno que no esté previsto en el



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

Presupuesto vigente o en una ordenanza que determine expresamente su financiamiento, indicando los recursos afectados a su cumplimiento. Toda disposición que implique erogaciones sin previsión presupuestaria o sin fuente de financiamiento debidamente identificada carece de efecto

ART. 103° RÉGIMEN DE CONTABILIDAD. El régimen de contabilidad del Municipio es dictado mediante ordenanza y está destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal. El sistema contable refleja claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero de su patrimonio, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones.

ART. 104°- DE LAS CONTRATACIONES. El régimen de contrataciones municipales se rige por los principios de legalidad, concurrencia, transparencia, publicidad, igualdad, flexibilidad, razonabilidad, eficiencia, eficacia y sustentabilidad.

El Municipio adopta procedimientos de contratación que propician la digitalización, trazabilidad y acceso electrónico, promoviendo la productividad y la participación de pequeñas y medianas empresas locales.

**TÍTULO XIV
ASUNTOS INDÍGENAS**

ART. 105°- La Municipalidad reconocerá la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios que residen en el ejido municipal.

ART. 106°- La Municipalidad deberá promover el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades originarias, valorizando y respetando sus propias pautas culturales, tradiciones e identidad territorial.

A tal efecto, impulsará y fortalecerá especialmente las actividades productivas y culturales locales, tales como la ganadería, la elaboración y comercialización de artesanías, y el aprovechamiento sustentable de productos regionales como la algarroba, el chaguar, fomentando su agregado de valor, comercialización y acceso a mercados.

El Municipio implementará políticas, programas y acciones que favorezcan la capacitación, el financiamiento, la organización comunitaria y la participación de los actores locales, priorizando el trabajo digno, la economía social y el desarrollo sustentable.

Asimismo, garantizará la preservación de los saberes tradicionales y promoverá su transmisión intergeneracional como parte fundamental del patrimonio cultural de la comunidad.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

ART. 107°- Fortalecer el respeto a su identidad y el derecho a una educación intercultural bilingüe.

ART. 108°- El Gobierno Local garantizará la plena participación a través de una Dirección de Pueblos Originarios. La Dirección de Pueblos Originarios será la encargada de la coordinación administrativa de las Comisiones Locales de Pueblos Originarios; conformada por un delegado/a de cada comisión zonal.

ART. 109°- Acceso a tecnologías de conectividad y el desarrollo de una banca histórica de datos de los Pueblos Originarios.

ART. 110°- Desarrollar e implementar proyectos y programas de asistencia social orientados a satisfacer las necesidades básicas de la población, tales como la alimentación, el acceso al agua potable y la protección integral de la infancia, garantizando condiciones de vida dignas.

Asimismo, promover políticas de prevención, contención, asistencia y rehabilitación en materia de adicciones, mediante acciones integrales que incluyan la concientización comunitaria, el acompañamiento a las personas afectadas y sus familias, y la articulación con organismos competentes, priorizando un enfoque de salud pública, inclusión social y respeto por los derechos humanos.

Los padres, madres o tutores son responsables primarios e indelegables del cuidado, crianza y protección de niñas, niños y adolescentes, debiendo garantizar su bienestar integral y participar activamente en las acciones, programas y medidas que el Municipio disponga en materia social y de prevención de adicciones. El incumplimiento de estas responsabilidades podrá dar lugar a la intervención de las autoridades competentes conforme a la normativa vigente.

El Municipio exigirá la participación y compromiso efectivo de las familias en los programas implementados, sin perjuicio de su deber indelegable de asistencia, acompañamiento y protección de los derechos de la infancia.

ART. 111°- La Municipalidad articulará en trámites, actividades y/o gestiones ante las autoridades provinciales, nacionales e internacionales y/u organismos competentes, legitimando su organización interna y su representatividad.

ART. 112°- La Municipalidad promoverá y articulará las acciones pertinentes para el reordenamiento territorial, en estricto respeto de los derechos territoriales de los Pueblos Originarios.

Las organizaciones sociales, empresas, asociaciones civiles, fundaciones y demás entidades que desarrollen programas, proyectos o actividades en comunidades de pueblos originarios dentro del ámbito del



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

Municipio, deberán garantizar mecanismos de transparencia, información y rendición de cuentas del art N.º 28, inc.15 de esta carta.

**TÍTULO XV
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

ART. 113º- El Municipio tiene a su cargo la regulación, ordenamiento, control y fiscalización del tránsito en todo su ejido, con el objetivo de garantizar la seguridad vial, la fluidez del tránsito y la protección de la vida y los bienes de las personas.

ART. 114º-Educación y Prevención Vial. El Municipio promoverá políticas de educación y concientización vial permanentes, orientadas a generar conductas responsables en conductores, peatones y usuarios de la vía pública, en coordinación con instituciones educativas y organizaciones de la comunidad.

ART. 115º-Transporte Público El Municipio regulará, planificará y controlará el servicio de transporte público de pasajeros, asegurando su accesibilidad, regularidad, continuidad, seguridad y calidad, promoviendo tarifas justas y condiciones adecuadas para los usuarios.

ART. 116º-Infraestructura Vial. El Municipio planificará, construirá y mantendrá la infraestructura vial necesaria para el desarrollo urbano y rural, incluyendo calles, caminos, señalización, iluminación y espacios seguros para peatones y ciclistas.

ART. 117º-Control y Sanciones. El Municipio ejercerá el control del cumplimiento de las normas de tránsito, pudiendo aplicar sanciones, multas, retención de vehículos y demás medidas previstas en la normativa vigente, a fin de garantizar el orden y la seguridad vial.

ART. 118º.-Licencias y Habilitaciones. El Municipio podrá otorgar, renovar, suspender o revocar licencias de conducir y habilitaciones relacionadas con el transporte, conforme a la normativa vigente, garantizando el cumplimiento de los requisitos de seguridad.

**TÍTULO XVI
CULTURA, TURISMO, DEPORTE Y EDUCACIÓN**



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

ART. 119º- DE LA CULTURA E IDENTIDAD LOCAL. El Municipio reconoce y promueve la identidad cultural local, forjada en la diversidad de sus raíces y en el encuentro de pueblos y tradiciones que conforman su historia. Valora s

su condición de crisol de culturas, integrando las herencias de los campesinos, pueblos originarios, inmigrantes y comunidades vecinas que dieron forma a su carácter social y espiritual. Fomenta la protección, creación, preservación, desarrollo y difusión del patrimonio cultural, natural y social, asegurando su accesibilidad y transmisión a las futuras generaciones. Apoya y estimula las manifestaciones artísticas, literarias, científicas, artesanales e históricas, en integración con las identidades provincial, nacional y latinoamericana. Promueve la participación comunitaria, el pluralismo, la libertad creativa y la producción de bienes culturales como instrumentos de desarrollo humano, cohesión social y fortalecimiento del sentido de pertenencia local. Toda persona tiene el deber de respetar y cooperar con la preservación y valoración del patrimonio cultural.

Promociona el dictado de talleres municipales relacionados con la música, artes visuales, corporales y demás expresiones artísticas.

Promociona, organiza y publicita encuentros, concursos, festivales, y otras formas de participación para enriquecer la vida cultural.

Por el carácter cívico y constitucional que reflejan las aspiraciones y el sentir de la comunidad de Rivadavia Banda Norte, la difusión del texto de la Carta se aplica para la formación político-social y educativa.

ART. 120º- DEL PATRIMONIO CULTURAL Y AMBIENTAL. Las riquezas históricas, documentales, bibliográficas, edilicias y los valores artísticos y artesanales, así como el paisaje ambiental, forman parte del patrimonio cultural y ambiental de la comunidad y están bajo tutela del Municipio que, conforme con las normas respectivas, dispone las acciones que sean necesarias para su defensa. El Municipio asegura su custodia y atiende a su preservación.

ART. 121º- DE LA EDUCACIÓN. El Municipio reconoce a la educación como derecho fundamental, que permite construir conocimientos, alcanzar una vida social plena y contribuir al desarrollo económico y social de toda la comunidad. El Municipio en la esfera de su competencia coopera con la Provincia en la prestación del servicio educativo en su ámbito, procurando alcanzar una educación de calidad, sostenible, con acceso gratuito, universal y en igualdad de oportunidades en todos los niveles educativos. Reconoce la obligatoriedad de la educación y promueve la realización de programas educativos diversos. Respeta la heterogeneidad de la población, favorece la cultura nacional y reconoce la preexistencia de los pueblos originarios. Promueve una formación integral, cívica y ciudadana que incorpore el desarrollo de la



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

inteligencia emocional, la alfabetización digital y la educación financiera. Fomenta la inclusión, la equidad y la preparación para los desafíos del mundo contemporáneo.

El Municipio garantiza y promueve el acceso a la educación superior y universitaria de sus habitantes. Para ello gestionará acuerdos con instituciones educativas, otorgará becas y apoyo a estudiantes, y facilitará la radicación de ofertas académicas en su territorio, en coordinación con la Provincia y la Nación.

El Municipio adopta medidas necesarias para evitar la deserción escolar, requiriendo la participación e intervención activa de las instituciones tales como cooperadoras, consejos escolares, y gabinete psicopedagógico.

El Municipio propiciará la difusión accesible de esta Carta Orgánica en los establecimientos educativos de los diferentes niveles del sistema educativo.

ART. 122º- DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN. El Municipio reconoce la ciencia, la tecnología y la innovación como instrumentos esenciales para el progreso, el desarrollo humano, la productividad de la región y la mejora de la calidad de vida de la comunidad. Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico-tecnológica y asegura la participación de la comunidad en el conocimiento y el acceso a la información respecto de la evaluación de sus riesgos y beneficios. Fomenta la vinculación con las universidades y con las áreas competentes de Nación y Provincia. Estimula la formación y capacitación en todas las áreas de la ciencia. Impulsa iniciativas para incorporar nuevas tecnologías a la gestión pública y energías renovables en los servicios públicos, tendiendo a la proyección de una ciudad inteligente, en conjunto con acciones que propendan a disminuir las brechas de acceso a las distintas vías de atención y gestión del Municipio. Fomenta la investigación, las instituciones de base tecnológica y la alfabetización digital.

ART. 123º- DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN. El Municipio promueve el deporte, la actividad física y la recreación como derechos sociales esenciales para la salud, la integración y el desarrollo comunitario. Fomenta su práctica, la creación y mantenimiento de espacios deportivos y recreativos accesibles y la incorporación del deporte en instituciones educativas, sociales y de rehabilitación. Presta especial atención a la infancia, a las personas mayores y personas con discapacidad, asegurando oportunidades de participación, bienestar y encuentro intergeneracional.

Reconoce en el deporte una escuela de vida que fomenta la disciplina y la constancia, impulsando valores de respeto, solidaridad, trabajo en equipo y vida saludable. Vela por el cumplimiento de las normas que regulan su práctica y su función inclusiva dentro de la comunidad, garantizando el acceso equitativo y la participación ciudadana en las políticas deportivas y recreativas.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

ART. 124°- DEL TURISMO. El Municipio reconoce y promueve el turismo como una política pública estratégica para el desarrollo económico, social y cultural de Rivadavia Banda Norte, con el propósito de favorecer su sostenibilidad, inclusión, calidad y productividad. El Municipio ejerce sus competencias con el fin de orientar y regular la actividad bajo el principio de aprovechamiento responsable de los atractivos, priorizando la preservación integral de los recursos naturales y del patrimonio cultural. Fomenta el desarrollo de infraestructura y servicios turísticos que procuren la accesibilidad universal y minimicen la huella ambiental, estableciendo los límites necesarios para su conservación. Impulsa la participación equitativa de las comunidades locales en la cadena de valor turística, promoviendo el turismo inclusivo, ecoturismo, turismo rural, étnico y las prácticas de gestión ambiental responsable.

El municipio fomentará las iniciativas turísticas que afiancen la idiosincrasia y la identidad local.

Propiciará el empleo local teniendo en cuenta sobre todo al artesano, productores gastronómicos o emprendimientos particulares entre otros.

Impulsará actividades locales y eventos innovadores que atraigan el interés turístico.

Propiciará el fortalecimiento de ferias permanentes, como así también la reglamentación y registro de feriantes.

Promoverá y asistirá la presentación de proyectos a nivel nacional, provincial y regional para la obtención de fondos que contengan una amplia variedad de propuestas culturales, turísticas y artísticas.

TÍTULO XVII MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ART. 125°-DERECHOS Y DEBERES. El Municipio considera al medioambiente como el sistema de componentes naturales y socioculturales que constituyen el espacio territorial donde se desarrollan las actividades humanas, constituyendo un patrimonio de la sociedad actual y de las generaciones futuras. Los vecinos y habitantes gozarán del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas, satisfaciendo las necesidades presentes, sin comprometer las generaciones futuras, teniendo el deber de preservarlo. El daño ambiental, generará prioritariamente la obligación de recomponerlo. Las autoridades municipales garantizarán la protección del derecho a la utilidad racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y a la protección de la diversidad biológica.

ART. 126°- PATRIMONIO NATURAL. Se declara patrimonio natural del Municipio Rivadavia Banda Norte, a los fines de su preservación, conservación y defensa: el monte chaqueño, sus diversidades biológicas, el río que bordea sus límites y recorre su interior, y los arroyos, sin perjuicio de las facultades provinciales.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

ART. 127°- RESERVAS Y ÁREAS PROTEGIDAS. El Municipio gestionará áreas protegidas, como reservas naturales en el ámbito de su jurisdicción.

ART. 128°-AGUA. El Municipio en el ámbito de su competencia gestionará el acceso en forma igualitaria al servicio de provisión de agua destinada al consumo humano y a la producción. Fomentará la protección de reservorios, cursos de agua, y la existencia de mecanismos de control y cogestión social a través de los preceptos que establezca la legislación provincial.

Se asegurará el libre acceso a las riberas del río y espejos de agua considerados de dominio público. El Municipio gestionará las obras necesarias para la defensa de las costas y la construcción de vías de circulación en las riberas.

ART. 129°-TIERRA. El Municipio considera la tierra como instrumento de producción, evitando la especulación y el desarraigo; propende a mantener la unidad productiva óptima, la ejecución de planes de colonización y el asentamiento de familias rurales con políticas de fomento. Respetará las decisiones sobre uso de las tierras comunitarias.

ART. 130°-LA FLORA Y FAUNA. El Municipio en coordinación con organismos competentes, realizará el relevamiento de especies arbóreas y arbustivas. Elaborará un informe descriptivo e ilustrado de toda la flora, y lo publicará. Protegerá el monte nativo, y regulará la utilización de los recursos provenientes de ellos, en especial los que están integrados por especies en peligro de extinción. Fomentará el armado de jardines. Apoyará la capacitación sobre flora autóctona, y propiciará concursos de jardines entre los barrios. El patrimonio forestal ubicado en espacios públicos tales como: veredas, avenidas, plazas, parques, paseos, campings, caminos y cementerios, es propiedad del Municipio. Los vecinos, bajo ningún concepto, tendrán derecho a la explotación de los mismos. Tampoco podrán ejecutar podas, tratamientos fitosanitarios, renovación y/o intercalación de nuevos árboles; todos estos aspectos son responsabilidad exclusiva del Municipio, que por Ordenanza reglamentará la cuestión. El Municipio podrá crear el vivero municipal para la producción de especies arbóreas y arbustivas, que serán incorporadas a los espacios verdes, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbanístico, con la finalidad de velar por la conservación.

El Municipio realizará un relevamiento de la fauna existente dentro de sus límites. Elaborará un informe descriptivo e ilustrativo de los animales que integran la fauna local e instrumentará políticas públicas de conservación y protección de aquellas especies en peligro de extinción. Garantizará la protección de la fauna urbana y el respeto por su vida, evitando la crueldad y controlando su salubridad y reproducción. Se prohíbe el sacrificio como método de control de la población de la fauna urbana y se establecerá la esterilización quirúrgica como método prioritario de control de la misma. Por Ordenanza se establecerán



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

sanciones para las personas que abandonen, maltraten o agredan a los animales, sin perjuicio de las normas que se establecerán para la tenencia responsable de animales de compañía. Se podrá crear el Centro Municipal de Protección Animal, afectando personal idóneo para la tarea. Una Ordenanza regulará su funcionamiento.

ART. 131º-POLÍTICA AMBIENTAL. El Municipio fomentará el desarrollo de políticas de preservación y defensa del medio ambiente, para lograr una mejor calidad de vida de los vecinos, considerándolo como un patrimonio de los habitantes. Para ello:

- 1) Protegerá y preservará la integridad del ambiente, de la biodiversidad, del uso y la administración racional de los recursos naturales.
- 2) Promoverá el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental.
- 3) Estimulará el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, ruidos molestos y todo obstáculo a la salubridad.
- 4) Sustentará la Política Ambiental en los principios de precaución, gradualismo, participación, cooperación, sustentabilidad, eficiencia, minimización del impacto ambiental, estudio global de los efectos ambientales, viabilidad social y contaminador reparador. La política ambiental debe formularse teniendo en cuenta los aspectos políticos, ecológicos, sociales, culturales y económicos de la realidad local. El Concejo Deliberante dictará las normas destinadas a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sancionando su incumplimiento y exigiendo la reparación de los daños.

ART. 132º- PROTECCIÓN Y VALORACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

1. **RECONOCIMIENTO:** El Municipio reconoce los servicios ecosistémicos que brindan los bosques nativos, humedales, pastizales, ríos y biodiversidad de su territorio, tales como: regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos, polinización, provisión de agua y mitigación de inundaciones, como bienes comunes estratégicos para la vida y el desarrollo local.
2. **TASA POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS:** Créase la Tasa Municipal por Servicios Ecosistémicos. Estarán obligados a su pago las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que:
 - a) Desarrollen actividades productivas, extractivas o industriales que generen impacto sobre los ecosistemas locales;
 - b) Sean beneficiarias directas de la provisión de agua, regulación hídrica o protección contra inundaciones;
 - c) Realicen cambios de uso de suelo, desmontes autorizados o aprovechamiento forestal.
3. **DESTINO:** Lo recaudado integrará un Fondo Municipal para la Conservación Ambiental, con afectación específica a:
 - a) Programas de control y prevención de desmontes ilegales e incendios;



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

- b) Restauración de áreas degradadas y corredores biológicos;
- c) Pago por servicios ambientales a pobladores criollos y comunidades originarias que conserven el monte;
- d) Obras de infraestructura verde para mitigación de inundaciones;
- e) Educación ambiental y fortalecimiento de la Dirección de Ambiente Municipal.

4. **EXENCIONES:** Quedan exentos los pequeños productores familiares, comunidades indígenas y poseedores con ánimo de dueño cuya actividad sea de subsistencia y no supere las XX hectáreas, conforme reglamentación.

5. **COORDINACIÓN:** El Municipio gestionará acuerdos con Provincia y Nación para adherir a la Ley Nacional 26.331 de Bosques Nativos y compatibilizar esta tasa con los fondos de compensación previstos en dicha ley.

6. **REGLAMENTACIÓN:** Una ordenanza establecerá la base imponible, alícuotas, método de cálculo, autoridad de aplicación y mecanismos de participación ciudadana para el control del Fondo. El cálculo deberá considerar criterios técnicos de hectáreas, tipo de ecosistema y grado de impacto.

Impacto de las Actividades Públicas y Privadas

ART. 133°- IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Todos los habitantes tienen derecho al acceso a la información sobre el impacto que las actividades públicas o privadas causen o pudieren causar sobre el ambiente y a participar en los procesos de toma de decisiones sobre el ambiente de conformidad con lo establecido por las leyes y normas pertinentes. El Municipio estará obligado a producir y difundir en forma amplia y oportuna información relacionada con cuestiones ambientales.

ART. 134°-CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. El Municipio establecerá las medidas para el control de la contaminación acústica, lumínica, visual, por efluentes y por emisiones, que afecten el medio ambiente. Promoverá medidas administrativas o judiciales consecuentes contra los causantes de contaminación. El Municipio proveerá concurrentemente con la Nación y la Provincia, la información y educación ambiental en todos los niveles y modalidades de enseñanza y fomentará la participación de la comunidad en general en proyectos educativos.

ART. 135°- CONTAMINACIÓN VISUAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y ESPACIOS VERDES. El Municipio protegerá el paisaje, sus espacios verdes y las especies naturales, fuentes primordiales de su potencial atractivo, y resguardará las vistas principales de sus espacios naturales de valor. Dictará las normas y las reglamentaciones sobre la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales o de aquellas actividades que atenten contra estos recursos.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

ART. 136°-GESTIÓN AMBIENTAL. Se denomina gestión ambiental al proceso orientado a administrar, planificar evaluar y monitorear con eficiencia los recursos ambientales existentes en un determinado territorio, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, considerando sus vínculos con los aspectos sociales y económicos, así como los impactos de las decisiones actuales sobre las generaciones futuras. El Municipio diseñará e implementará políticas públicas que:

- 1) Promuevan el cuidado del ambiente.
- 2) Implementen la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- 3) Prevean la adaptación a eventos climáticos extremos.
- 4) Promuevan la eficiencia energética y la movilidad sustentable.
- 5) Regulen y controlen la incidencia de las actividades productivas sobre la calidad de vida cotidiana de la sociedad, gestionando convenios para inversiones productivas resguardando el Medio Ambiente.

ART. 137°- USOS DEL SUELO El Municipio, en el marco de sus competencias, ordenará el uso del suelo y regulará el desarrollo urbano, suburbano y rural, bajo las siguientes pautas:

- 1) La utilización del suelo no puede afectar el interés general.
- 2) Toda asignación y aprovechamiento del uso del suelo deberá responder a los principios de racionalidad y sostenibilidad.
- 3) El ordenamiento territorial debe ajustarse a proyectos que respondan a objetivos, políticas y estrategias de planificación democrática y participativa de la comunidad.
- 6) El manejo racional del monte y la defensa, mejoramiento y ampliación de su fauna autóctona.
- 7) El uso del suelo asignará funciones de acuerdo al espacio y aprovechamiento social del territorio conforme a estudios de riesgos geológicos, hidrológicos, medioambientales, socioeconómicos y otros necesarios de distinta especialidad, que definan técnicamente las áreas de uso de suelo y su ocupación racional.

ART. 138° RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS - El Municipio implementará un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que contemplará todas las etapas del ciclo: generación, recolección, transporte, transferencia, separación, tratamiento, disposición final, recuperación, reciclado y reinserción en el mercado.

ART. 139° AGROTÓXICOS - El Municipio a través del órgano competente o mediante la concurrencia de la autoridad de aplicación de la Provincia, regulará y controlará el manejo de los agrotóxicos o agroquímicos, desde la fabricación, almacenamiento, transporte. Regulará la disposición final de los envases para que



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

sean destruidos en condiciones de seguridad. Asimismo, fomentará modelos de agricultura sin uso de agrotóxicos a fin de que no afecten al medioambiente.

ART. 140° ENERGÍAS RENOVABLES- El Municipio estimulará e impulsará la investigación y ejecución de Proyectos fundados en planes y programas de desarrollo sustentable que incorporen fuentes de energía renovables no contaminantes o limpias, disminuyendo en lo posible, la explotación de aquellos recursos no renovables.

ART. 141° PROHIBICIONES - El Municipio de conformidad a lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Nacional, prohíbe:

- 1) La introducción, tráfico, difusión y uso de sustancias radioactivas, salvo aquellas de aplicaciones medicinales o autorizadas especialmente.
- 2) La instalación de centrales nucleares, armas atómicas, biológicas o químicas.
- 3) Las industrias que viertan sustancias contaminantes a los cursos de agua.
- 4) Las fumigaciones aéreas con productos tóxicos, que perjudiquen a la salud de las personas y animales que habitan el ejido municipal.
- 5) El depósito y quema a cielo abierto de residuos sólidos o sustancias combustibles contaminantes.
- 6) La instalación de hornos pirolíticos o incineradores, destinados a residuos patológicos o patogénicos o todos aquellos que generen la emisión de gases tóxicos, en área urbana.
- 7) La instalación de transformadores de energía eléctrica, en estado de deterioro o de mal funcionamiento, que podrían emitir sustancias peligrosas como bifenilos policlorados, (PCBs) según Ley Nacional 25.670.

TÍTULO XVIII

SALUD

ART. 142° - DE LA SALUD. El Municipio reconoce la salud como un derecho fundamental y un bien social. Promueve políticas orientadas a la prevención, protección y recuperación de la salud física, mental, emocional, social y ambiental de la población, en coordinación con los gobiernos nacional, provincial y otros actores institucionales y comunitarios. Cumple un rol socioeducativo, fomenta hábitos saludables, la educación sexual y reproductiva integral y controla los factores que puedan afectar a la salud de la comunidad. Desarrolla acciones programáticas para la prevención y combate de las enfermedades endémicas, tropicales, el alcoholismo, la drogadicción, la desnutrición y otras problemáticas sanitarias, asegurando la equidad en el acceso y la utilización racional de los recursos disponibles.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

El Municipio, por su ubicación geográfica y condiciones ambientales de clima cálido y altas temperaturas se declara zona cálida, reconociendo la necesidad de asegurar un abastecimiento energético adecuado pronunciándose como comunidad esencialmente dependiente del uso de la energía eléctrica por razones de salud, alimentación y calidad de vida de sus habitantes. En tal sentido, el Municipio orienta sus políticas públicas, gestiones y acciones institucionales hacia la obtención y promoción de tarifas energéticas diferenciadas, justas y equitativas, que contemplen las particularidades climáticas locales, con independencia de la naturaleza pública o privada del prestador del servicio. Asimismo, procura celebrar convenios, impulsar programas y promover gestiones ante organismos provinciales y nacionales competentes, coordinando acciones con otros municipios de similares características, a fin de garantizar un acceso razonable, continuo y sostenible a la energía eléctrica. Esta causa social es irrenunciable y no pierde vigencia ni se extingue por el paso del tiempo.

ART. 143°- Compete al Municipio preservar el estado de salud de la población asegurando a todos la igualdad de prestaciones declarando el derecho a la salud como inherente a la vida.

ART. 144°- El municipio coordinará, cooperará y se vinculará con los programas de salud desarrollados por los Organismos competentes.

ART. 145°- El Municipio gestionará y promoverá programas de carácter social, cultural, deportivo, educativo, sanitario y preventivo destinados a desalentar el consumo y abuso de sustancias tóxicas y adictivas, tales como tabaco, alcohol, fármacos, inhalantes incluyendo la inhalación de nafta, pegamentos y otras sustancias químicas de uso industrial y cualquier otra sustancia cuyo consumo genere dependencia o produzca daños físicos, psíquicos o sociales.

TÍTULO XIX

CAPÍTULO I

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ART. 146 °.- OBRA PÚBLICA MUNICIPAL. Son obras públicas municipales, entre otras, las siguientes:

- 1) Las de instalación de servicios públicos.
- 2) Las de pavimentación, cercas, espacios verdes, veredas e infraestructura vial.
- 3) Salubridad, urbanización, esparcimiento y recreación y ornamentación.
- 4) Las concernientes a establecimientos municipales.
- 5) Desagües pluviales.
- 6) Los cementerios, su construcción, preservación y regulación.



7) Toda otra obra que se considere de utilidad pública y que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ART. 147° - COMPETENCIA. GARANTÍA. PRESTACIÓN.

Los Servicios Públicos locales esenciales para la vida de la comunidad, tales como salud, higiene urbana, medio ambiente, ordenamiento y desarrollo de la Ciudad, son competencia de la Municipalidad, quien podrá prestarlos en forma directa, asociación pública privado o entes descentralizados, bajo régimen de concesión, autorización o cualquier otra modalidad permitida por la legislación provincial vigente.

ART. 148° - CONCESIONES. Los requisitos, montos y condiciones que regulan las concesiones son establecidos por ordenanza, debiendo ajustarse a los siguientes principios:

- 1) Antes de su otorgamiento, debe procurarse la mayor concurrencia y competencia posible, mediante procedimientos transparentes, públicos y equitativos, que aseguren igualdad de oportunidades a todos los interesados.
- 2) Las concesiones tienen plazos máximos de duración, adecuados a la naturaleza y características de cada servicio.
- 3) El Municipio controla la actividad de los concesionarios en lo relativo a la efectiva prestación de los servicios, el cumplimiento de precios y tarifas y las condiciones contractuales y laborales garantizando la seguridad e higiene laborales, asegurando condiciones dignas de trabajo para el personal afectado, y contar obligatoriamente con seguros de responsabilidad civil, accidentes de trabajo y demás coberturas vigentes durante todo el plazo de la concesión.
- 4) El Municipio, para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, puede rescatar o revertir la concesión, total o parcialmente, o ejercer las acciones legales pertinentes cuando el interés general así lo requiera.
- 5) La concesión sólo puede ser propuesta adjuntando estudios económicos, financieros y de eficacia que demuestren las razones y conveniencia de optar por la administración y explotación del servicio en forma privada, en comparación con la ejecución directa del mismo por parte del municipio.
- 6) Se debe atender sólo a la tarifa final para las vecinas y los vecinos junto a la calidad y eficiencia de la prestación del servicio, no a la renta obtenida por el Municipio;
- 7) Igualdad de condiciones en la oferta. Tienen prioridad las empresas locales, provinciales y nacionales, en ese orden;



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

8) Bajo el principio de solidaridad y justicia social, se establecen tarifas diferenciales en beneficio de determinados usuarios de estos servicios. El establecimiento de las mismas sólo puede otorgarse previo informe del área específica del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante disposiciones especiales basadas en normas generales y fundadas.

**TÍTULO XX
ASUNTOS CAMPESINOS**

ART. 149°- SECRETARÍA DEL CAMPESINO:

1. El Municipio reconoce al campesino de Rivadavia Banda Norte como portador de identidad cultural y actor estratégico de la soberanía alimentaria, el arraigo rural, el desarrollo rural y la actividad agropecuaria.
2. El municipio promoverá la creación de la secretaría del campesino, con rango y jerarquía de secretaría destinada a diseñar y ejecutar políticas públicas para el desarrollo integral de la población rural y campesina.

ART. 150° -COMPETENCIA. Las funciones de la secretaría, será la siguiente:

- 1) Elaborar y ejecutar el Plan municipal de Desarrollo Rural Agropecuario.
- 2) Gestionará el acceso a tierra, agua, vivienda rural y regularización nominal de posiciones campesinas.
- 3) Brindar asistencia técnica, capacitación y apoyo a la comercialización de la producción familiar en coordinación con la Secretaría de la Producción.
- 4) Coordinar con SENASA, SAFCI, INTA, Provincia y Nación la aplicación de programas para el sector productivo.
- 5) Promover el arraigo rural, la equidad de género en el campo y la participación juvenil en coordinación con la Dirección de la Juventud.
- 6) Apoyar al campesinado, poseedor histórico; en su defensa por la tenencia de la tierra, brindando asistencia jurídica y trabajar en función de la búsqueda de soluciones definitivas a los conflictos que pongan en riesgo el derecho a la tierra del campesinado del municipio.

ART. 151°. ESTRUCTURA. La secretaría, contará con:

1. **Consejo asesor campesino**, integrado por organizaciones de pequeños productores, comunidades originarias y mujeres rurales para definir prioridades. Sus decisiones serán no vinculantes.
2. **El titular: el/la secretario/a** será designado/a por el intendente. Rige las incompatibilidades generales de la función pública.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

ART. 152°-PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN EL SECTOR PRODUCTIVO LOCAL. El Municipio asume como política de Estado la promoción, fortalecimiento en inversiones en el sector productivo local, con el fin de generar empleo genuino, arraigo rural y diversificación económica; como así también la asistencia técnica y capacitación al sector. Priorizará cadenas de valor locales como la ganadería, agricultura familiar, apicultura, turismo rural y agroindustria.

Establecer incentivos fiscales y simplificación administrativa para emprendimientos que generen empleo local registrado.

ART. 153°-REGULARIZACIÓN TERRITORIAL RURAL

- 1) El Municipio reconoce el derecho de las familias campesinas, pequeños productores y comunidades originarias a la tierra que poseen y trabajan, como base para el arraigo, la producción y la promoción cultural.
- 2) La regularización nominal es política permanente del municipio.
- 3) El Departamento Ejecutivo procurará crear el PROGRAMA REGULARIZACIÓN TERRITORIAL RURAL.
- 4) El Municipio realizará relevamiento catastral. Así mismo gestionará ante Provincia y Nación la aplicación de la ley N°27.118 y ley N° 7.658.

ART. 154°-ACCESO A LA VIVIENDA RURAL. El Municipio reconoce el derecho de toda familia rural y campesina a acceder a una vivienda digna, segura y adecuada a su modo de vida productivo y cultural.

ART. 155° -ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN RURAL EN CONTEXTO SIN CONECTIVIDAD. El Municipio garantiza el derecho a la alfabetización de jóvenes y adultos de zonas rurales aún en parajes sin acceso a internet, energía o transporte regular, con modalidad presencial, itinerante y comunitaria.

ART. 156°- CONECTIVIDAD

1. El Municipio reconoce el acceso a internet, telefonía y comunicación digital, como derecho básico de la población rural, por ser condición esencial para la educación, salud, producción, seguridad y ejercicio de la ciudadanía.
2. El municipio gestionará convenios con Provincia, Nación y organismos internacionales, para financiamiento de construcción, refacción y/o ampliación de viviendas rurales.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

ART. 157° -PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. La gestión Municipal de los recursos naturales se regirá por los principios de prevención, precaución, sustentabilidad, participación ciudadana e información pública. Se priorizará la prevención del daño ambiental por sobre la reparación posterior.

ART. 158° -ACCIONES QUE PROCURARÁ LA SECRETARÍA EN LO REFERENTE A RECURSOS NATURALES

- 1) Promover prácticas de manejo sostenibles del agua y del suelo en zonas rurales, coordinando con productores, vecinos y organismos técnicos.
- 2) Colaborar con la Provincia y Nación la difusión y aplicación de la normativa vigente en la materia de bosques nativos, desmontes, quemas controladas y manejo de cuencas hídricas.
- 3) Recibir y transmitir a la autoridad competente las denuncias y observaciones de vecinos sobre la contaminación, desmontes irregulares, contaminación del agua y otros daños ambientales detectados en el ejido municipal.
- 4) El Municipio actuará como agente de gestión, control local y enlace institucional.

ART. 159° - ACTUACIÓN EN SITUACIÓN DE SEQUÍA E INUNDACIONES

- 1) Actuar como nexo entre las familias rurales afectadas y los organismos provinciales y nacionales de emergencia hídrica y defensa civil, transmitiendo información, relevando daños y gestionando asistencia.
- 2) Convocar a la mesa de coordinación campesina para evaluar situaciones en parajes rurales, priorizar necesidades y elaborar un informe de la situación para las autoridades competentes.
- 3) Difundir alertas tempranas, protocolos de prevención y recomendaciones emitidas por la Provincia y la Nación ante eventos de sequía o inundación.
- 4) Colaborar con la identificación de zonas críticas de anegamiento, erosión y falta de agua, utilizando el registro de parajes y familias rurales con fines de planificación.

TÍTULO XXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Carta Orgánica Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de cumplido lo prescripto en el artículo 174 de la Constitución Provincial.

SEGUNDA: Esta Carta no podrá ser reformada hasta que hubiesen transcurrido 30 años desde su entrada en vigencia.



**CONVENCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA NORTE**

TERCERA: Una vez cumplida la primera disposición transitoria, el Intendente Municipal y el presidente del Concejo Deliberante, juran la presente Carta Orgánica ante la presidente de la Honorable Convención Municipal y ante el Cuerpo de Convencionales.

CUARTA: El Intendente Municipal y el presidente del Concejo Deliberante dispondrán lo necesario para que los funcionarios integrantes del Gobierno Municipal juren la presente Carta Orgánica dentro de los cinco (5) días siguientes.

QUINTA: Todas las Ordenanzas de organización Municipal previstas en esta Carta Orgánica deben ser dictadas y sancionadas dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, contado a partir de la fecha de promulgación de la Carta Orgánica. Pendiente dicho plazo, continúan vigentes las actuales Ordenanzas de organización Municipal que no sean incompatibles con esta Carta Orgánica.

SEXTA: El Concejo Deliberante sancionará las ordenanzas relativas al funcionamiento de los Juzgados de Cuentas y Faltas, en el término de un (1) año.

SÉPTIMA: Facúltase expresamente a la Presidencia, a la Secretaría Legislativa y a la Comisión Redactora a realizar la reenumeración integral del articulado aprobado, así como todas las modificaciones no sustanciales que resulten necesarias, incluyendo:

- 1) la actualización de remisiones normativas;
- 2) la adecuación de referencias internas entre artículos;
- 3) la homogeneización de la redacción;
- 4) la corrección gramatical y sintáctica;
- 5) la adecuación de tiempos verbales para su unificación en tiempo presente;
- 6) la armonización formal del texto con las normas aprobadas en la parte dogmática y en los capítulos orgánicos.

OCTAVA: Facúltase a la Presidencia y a la Secretaría Legislativa y Administrativa a realizar todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes a los organismos competentes, en el marco del proceso de sanción, promulgación y publicación de la Carta aprobada.

NOVENA: Autorízase a la Presidencia, conjuntamente con la Secretaría Legislativa y Administrativa, a aprobar la versión final taquigráfica y las sesiones correspondientes, las cuales integrarán el expediente institucional definitivo de la Carta.

DÉCIMA: Acatando la voluntad popular, la Convención Municipal queda disuelta a las 15:35 hs del día trece de mayo del año dos mil veintiséis.